

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscriptores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Aclaración al art. 4.º del Protocolo de Joló de 7 de Marzo de 1885.

Los Infrascritos

Excmo. Señor Don Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán, Ministro de Estado de S. M. el REY de España:

Señor Emeric, Conde de Arco-Valley, Encargado de Negocios *ad interim* de Alemania,

Y Su Excelencia Sir Henry Drummond Wolff, Embajador de Su Majestad Británica,

Autorizados en debida forma para ponerse de acuerdo acerca del valor é interpretación de las disposiciones del artículo 4.º del Protocolo de Joló de 7 de Marzo de 1885, han convenido en lo que sigue: á saber, que la fórmula genérica empleada en la redacción de dicho artículo no es aplicable al caso en que las Autoridades españolas prohiban con carácter de generalidad y sin excepción alguna la importación á dicho Archipiélago de Joló de armas de fuego, municiones de guerra y alcoholes.

Esta prohibición de importar armas y alcoholes al Archipiélago de Joló, si fuese decretada por el Gobierno de España, se anunciará en las GACETAS oficiales de Madrid y Manila, y se comunicará en notas oficiales á los Gobiernos inglés y alemán. Queda entendido que no regirá la prohibición para aquellas expediciones que se encuentren en camino al publicarse el decreto correspondiente.

Con esta aclaración queda en vigor en todos sus extremos, y sin alteración de ningún género, el referido Protocolo de 7 de Marzo de 1885.

Hecho por triplicado en Madrid á 30 de Marzo de 1897.

Firmado: EL DUQUE DE TETUÁN. (L. S.)

Firmado: CONDE ARCO-VALLEY. (L. S.)

Firmado: H. DRUMMOND WOLFF. (L. S.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por fallecimiento de D. José Trillo, á D. Joaquín de Fuentes Bustillo, Fiscal electo de la provincial de la misma ciudad y Presidente que ha sido de la territorial de Manila.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eduardo Casás, á D. Enrique Monfort y Arxer, Magistrado de la territorial de Zaragoza, que ocupa el núm. 23 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Méritos y servicios de D. Enrique Monfort y Arxer.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 25 de Agosto de 1866, y el de Licenciado en Derecho Administrativo el 24 de Octubre de 1865.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Barcelona el 24 de Septiembre de 1866, donde ha ejercido la profesión desde 3 de Enero de 1867 hasta fin de 1868.

Ha sido Catedrático auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona desde 1866 á 1869.

En 6 de Noviembre de 1868 fué nombrado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona Juez, en comisión, de Solsona, de cuyo cargo tomó posesión en 10 del mismo.

En 22 de Diciembre de 1868 se le nombró para el anterior Juzgado, del que tomó posesión en 9 de Enero siguiente.

En 16 de Febrero de 1870 fué promovido al de Berga; se posesionó en 12 de Marzo inmediato.

En 23 de Enero de 1872 se le trasladó al de Villanueva y Geltrú.

En 7 de Febrero de 1876 fué promovido al de Alcoy.

En 27 de Marzo siguiente se le nombró, accediendo á sus deseos, para el de Figueras, del cual se encargó el 11 de Abril inmediato.

En 21 de Junio del mismo año fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Tarragona.

En 9 de Agosto de 1879 se le trasladó al de Figueras.

En 4 de Octubre de 1880 fué trasladado al de Reus.

En 31 de Diciembre de 1880 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres.

En 5 de Enero de 1881 fué nombrado para igual cargo de la de Zaragoza, del que tomó posesión en 4 de Febrero siguiente.

En 30 de Noviembre de 1882 nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 19 de Febrero de 1883 trasladado, á su instancia, á la de Manresa; posesión en 21 de Marzo siguiente.

En 23 de Septiembre de 1884 nombrado, á sus deseos, Presidente de la de Manresa; posesión en 9 de Octubre siguiente.

En 7 de Agosto de 1886 trasladado, á su instancia, á la de Lérida; posesión en 6 de Octubre del mismo año.

En 21 de Marzo de 1887 trasladado á la de Seo de Urgel, electo.

En 12 de Mayo del mismo año lo fué, á sus deseos, á Magistrado de la territorial de Valladolid; posesión en 10 de Junio siguiente.

En 23 de Abril de 1888 trasladado, á sus deseos, á la de Zaragoza; posesión en 7 de Junio inmediato.

En 2 de Octubre de 1889 la Sala de gobierno del Tribunal

Supremo acuerda una manifestación de agrado por el celo con que desempeñó la visita de inspección á la Audiencia de Alcañiz, que por el mismo Tribunal le fué encomendada en 23 de Abril del mismo año.

En 17 de Septiembre de 1894 fué trasladado á la Audiencia provincial de Zaragoza; posesión en 20 del mismo mes.

En 12 de Agosto de 1895 trasladado á la territorial de la misma capital. En 9 de Septiembre siguiente posesión.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por promoción de D. Enrique Monfort, á D. Máximo Palacios y Rosal, electo para igual cargo de la de Burgos.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Máximo Palacios, á D. Gonzalo Valdés y García, que sirve igual cargo en la provincial de Valladolid, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel García del Pozo y Merino, Fiscal de la Audiencia de Santander.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la provincial de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado D. Gonzalo Valdés.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Santander, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel García del Pozo, á D. Pascual del Río y Laredo, Magistrado de la territorial de Cáceres.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Pascual del Río, á D. Eduardo Echevarría y Sacanelles, que sirve, en comisión, igual cargo en la provincial de Salamanca y ocupa el primer lugar en el escalafón de esta clase por haber sido Fiscal de Audiencia de lo criminal.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén, con la categoría de Jefe de Administración de tercer a clase, á D. Juan Gil y Moreno, que lo es electo de la de Lugo con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Lugo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Juan Cabello y Echeñique, que lo es de la de Pontevedra con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José López Díaz, que lo es electo de la de Jaén con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Una de las reformas aconsejadas por reiterada experiencia, y que ha sido constantemente reclamada en diversas épocas por los Delegados y Administradores de Hacienda, es la de segregar de las funciones recaudatorias encomendadas á los Agentes ejecutivos, creados por la ley de 12 de Mayo de 1888, la parte referente al ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

Demuestra en efecto la práctica, que esos Agentes no prestan, ni en realidad pueden prestar, los asiduos cuidados requeridos por la realización de los débitos procedentes del expresado ramo, ya porque su principal misión de recaudar las contribuciones territorial é industrial absorbe toda su atención y ocupa todo su tiempo, ya porque la remuneración de su trabajo en los descubiertos especiales de que se trata, es de más modesta y reducida importancia.

De aquí, que la recaudación por plazos vencidos de las ventas de bienes nacionales por redenciones de censos y por otros semejantes conceptos de este importante ramo de la Hacienda pública, no alcanza la cifra que una gestión especial, constante y vigorosa alcanzará seguramente en un porvenir inmediato.

Que no hay inconveniente legal para establecerla, pruébalo el resultado del expediente instruido con este motivo, y en el cual los diversos Centros superiores de Hacienda han emitido sus concienzudos é ilustrados informes.

Es, sin embargo, propio de una Administración seria

y ordenada, respetar los derechos que á la sombra de sus disposiciones se hayan creado, y por esta razón se concede una especie de excepción para aquellas provincias en que, por virtud de contratos, se atribuyó más ó menos explícitamente á los arrendatarios de las contribuciones territorial é industrial el derecho de recaudar por la vía ejecutiva los créditos del Estado, cualesquiera que fuesen su índole y procedencia.

En atención á las razones expuestas, el Ministro de Hacienda que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La recaudación por la vía ejecutiva de los débitos á favor de la Hacienda, procedentes del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, se realizará en lo sucesivo en cada provincia por un Comisionado de apremio nombrado por la Dirección general de Propiedades, á propuesta del Administrador de Bienes del Estado de la misma, cuyo Comisionado garantizará su gestión con una fianza equivalente á la mitad de la exigida al Administrador respectivo.

Art. 2.º Los Comisionados de apremio observarán en sus procedimientos la instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Mayo de 1888, y los recursos de queja que, contra los mismos se entablen, se tramitarán con arreglo á las prescripciones del cap. 8.º del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 3.º Los expedientes de apremio contra deudores al Estado por el ramo de Propiedades podrán ser incoados y seguidos por los mismos Comisionados ó por auxiliares que á propuesta suya y bajo su responsabilidad nombren los Delegados de Hacienda. Los Comisionados y sus auxiliares tendrán carácter de agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.º Además de los gastos del procedimiento, se abonará por los deudores á los Comisionados de apremio, como remuneración de su trabajo, las dietas señaladas por la Real orden de 31 de Julio de 1889.

Art. 5.º En las provincias donde la recaudación de contribuciones esté arrendada, se adoptarán las disposiciones especiales necesarias para la aplicación de este decreto, sin menoscabo de los derechos reconocidos á los arrendatarios.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se acordará lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Delegación de Hacienda de Madrid con motivo de varias instancias presentadas en dicha oficina por los alquiladores de carruajes de lujo, en las que manifiestan no habérseles facilitado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital los números y placas de que deben proveerse para los carruajes que destinan á servicios sueltos conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 12 de Mayo de 1896; solicitando, en su virtud, que se declare no serles exigible responsabilidad alguna por los carruajes en que no aparecen los signos indicados.

Vista la certificación que acompaña á la consulta, de la que se desprende que, no obstante haberse promovido en las oficinas del Ayuntamiento de esta Corte el oportuno expediente, con objeto de dar cumplimiento á la Real orden citada, no ha llegado á recaer en él resolución alguna, dándose lugar con esta demora á que no se hayan facilitado con oportunidad los números y placas correspondientes á los que se presentaron á reclamarlos en 25 de Febrero último.

Considerando que la falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Madrid de la Real orden de 12 de Mayo último, en la parte que le incumbe, después de transcurridos diez meses desde su publicación, no debe en modo alguno paralizar ni entorpecer la acción administrativa para la realización de un impuesto autorizado por la ley:

Considerando que, sin perjuicio de que se adopten prontas y eficaces disposiciones para que el Ayuntamiento lleve á efecto sin más demora el servicio indicado y en los términos que dispone la regla 4.ª de la Real orden de referencia, la Administración no puede ni debe consentir que por este motivo sufran quebranto los intereses públicos ni los de los contribuyentes que se consideren perjudicados, hallándose, por lo tanto, en el caso de dictar con urgencia reglas provisionales para evitarlo, sin perjuicio de que á su tiempo se exijan las responsabilidades consiguientes á los que hayan incurrido en ellas y en la forma que dispone la vigente ley Municipal; y

Considerando que el caso consultado por su naturaleza y por el estado anormal creado á consecuencia de las reclamaciones pendientes demanda una resolución inmediata;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice á la Administración de Hacienda de esta provincia para abrir un registro provisional de carruajes destinados «á servicios sueltos», en el que se inscribirán los nombres de los industriales que lo soliciten, el número correspondiente al carruaje, la clase de éste y el local donde se recoja.

2.º Que este mismo número del Registro sea el que los industriales han de hacer pintar al óleo en el carruaje inscrito, en la caja del mismo y en su parte exterior, con caracteres de color blanco de cuatro centímetros de alto, en el sitio que ordinariamente ocupa el cristal de la trasera, ó en el cristal mismo, si los tuviesen, conforme al art. 15 del reglamento municipal de carruajes de plaza; debiendo advertir que mientras no cumplan estos requisitos, la circulación se considerará fraudulenta.

La Administración cuidará de que se ejecute puntualmente esta disposición.

3.º Que tan pronto como el Ayuntamiento de Madrid cumpla lo que está prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 12 de Mayo de 1896 para la designación de los números y entrega de las placas, correrá este servicio á su cargo en la forma que dicha disposición ordena.

4.º Que se interese al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que adopte las disposiciones convenientes á fin de que el Ayuntamiento de Madrid cumpla sin más demora dicha Real orden, ó en otro caso se digne ordenar se instruya inmediatamente el oportuno expediente de responsabilidad, en vista de lo que disponen los artículos 158 y 180, párrafo tercero de la ley Municipal.

5.º Que se conceda un plazo de veinte días á los alquiladores que tienen liquidadas sus cuotas para poder pagar sin recargos, interin se resuelven las reclamaciones pendientes, quedando entretanto en suspenso los expedientes de defraudación que estén en curso.

6.º Que transcurrido dicho término continúen los procedimientos de apremio contra los industriales cuyas reclamaciones sean desestimadas, y se tramiten los expedientes de defraudación promovidos.

7.º Que en cuanto á las bajas, la Administración se atenga á las disposiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la consulta de esa Comisión provincial, elevada por V. S. en 15 de Diciembre pasado, relativa á la interpretación que se ha de dar á la Real orden de 31 de Julio último, dictada por este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que la Comisión provincial ha interpretado con fidelidad las disposiciones vigentes, pues si bien, según la expresada Real orden, pueden concederse las excepciones no alegadas por crear los mozos ó sus padres que los hermanos que las producían iban á regresar á sus hogares antes del sorteo del reemplazo de los primeros, no es posible aplicar igual jurisprudencia á aquellos otros mozos cuyos hermanos, por llevar menos tiempo de servicio, no podrían recibir licencia antes de ese plazo, por lo cual, si no alegaron las excepciones los mozos referidos en el acto de la declaración de soldados, se entienden que renunciaron á ellas, sin que modifique en nada

esa doctrina la Real orden dictada para un caso particular que cita la Comisión provincial en su consulta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Sevilla.

Examinadas la copia de la comunicación del Director de Sanidad del puerto de Bilbao y la exposición de varios comerciantes y vecinos de dicho puerto, que el Gobernador de Vizcaya eleva en cumplimiento de la orden de la Subsecretaría de este Ministerio fecha 17 de Noviembre de 1896, por la que se señaló el plazo reglamentario para la audiencia de las partes interesadas en el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Azcué y otros comerciantes de Bilbao, contra la providencia del Gobernador de 13 de Octubre del citado año, que aprobó la conducta seguida en el servicio de reconocimiento de mercancías por el Director de Sanidad del puerto respecto del reconocimiento á que se somete las carnes de cerdo y grasas procedentes del extranjero y del cobro de los gastos ocasionados por tal servicio:

Resultando que el Director de Sanidad marítima de Bilbao en su último oficio se ratifica en cuanto anteriormente expuso en este expediente, en el sentido de que había ajustado sus actos á lo prevenido en las Reales órdenes y disposiciones vigentes, cuyo cumplimiento fué reiteradamente recordado por la Subsecretaría de este Ministerio en garantía de la salud pública:

Resultando que en la referida exposición los comerciantes que recurren concretan y limitan su queja, presentando una declaración de varios comerciantes de Nueva York, por la que juran que las cajas de mantequilla de cerdo han sido obtenidas por fusión, cuyo documento se halla legalizado por el Cónsul de España en dicho punto, y manifestando que, al haberse prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1892 que las grasas obtenidas por fusión y el tocino sin parte muscular procedentes de los Estados Unidos podrán ser introducidos en España y continuarán exentos de reconocimiento y de llevar certificado de inspección del lugar de su procedencia, no hay derecho por parte del Director de Sanidad del puerto de Bilbao á reconocer estas grasas, toda vez que la circular de la Subsecretaría, fecha 21 de Octubre de 1896, no deroga la referida disposición 3.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1892, y aunque la derogue no podría tener efecto retroactivo:

Considerando que, con efecto, la citada Real orden de 20 de Mayo, en su disposición 3.ª exige del reconocimiento y de llevar certificado de inspección á las grasas obtenidas por el método mencionado, procedentes de los Estados Unidos de América:

Considerando que la expresada disposición 3.ª, relacionada con las Reales órdenes que cita de 28 de Febrero y 10 de Julio de 1880, derogadas por la que hoy rige de 9 de Noviembre de 1887, se refiere al reconocimiento microscópico;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se confirme la providencia de 13 de Octubre de 1896, que aprobó la conducta seguida en el servicio de reconocimiento de mercancías por el Director de Sanidad del puerto de Bilbao, de conformidad con las Reales órdenes de 9 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1887, 11 de Mayo y 6 de Septiembre de 1888, 16 de Enero de 1889 y 20 de Mayo de 1892, y circular de la Subsecretaría de este Ministerio de 21 de Octubre de 1896.

2.º Que los derechos que haya percibido la Dirección de Sanidad del puerto de Bilbao por reconocimiento de grasas obtenidas mediante fusión, procedentes de los Estados Unidos de América y con declaraciones de los interesados, legalizadas por el Cónsul español para los efectos de acreditar el origen de los Estados Unidos, sean devueltos á quienes los hubieren satisfecho.

3.º Que en lo sucesivo, y con arreglo á la ley de los Estados Unidos de 3 de Marzo de 1891, citada en circular de la Subsecretaría de este Ministerio de 21 de Octubre de 1896, las grasas procedentes del citado país sean comprendidas, como las carnes de cerdo, en la disposición 1.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1892, quedando exentas del reconocimiento microscópico, siempre que vayan acompañadas del certificado de origen y de inspección expedidos con arreglo á la ley mencionada de los Estados Unidos de 3 de Marzo de 1891; debiendo ajustarse en lo posible los Directores de Sanidad, en los casos en que proceda reconocimiento de artículos alimenticios, á lo establecido para los laboratorios.

Y 4.º Que aun en los casos en que haya de hacerse

reconocimiento microscópico de las expresadas grasas, se proceda por las Direcciones de Sanidad á la inspección ocular para que se exprese por las mismas el resultado del reconocimiento que ha de consignarse siempre en las declaraciones y facturas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: A los efectos del art. 30 del reglamento orgánico del Cuerpo de Correos de 15 de Diciembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el adjunto programa para el examen de empleados del Cuerpo de Correos que hayan de acreditar su aptitud para ser promovidos á Jefes de Negociado, y disponer que dicho examen se verifique contestando el examinando á dos preguntas, sacadas á la suerte, de cada una de las cuatro materias que el mencionado programa comprende, y el ejercicio práctico, sorteando también un número determinado de expedientes dispuestos al efecto y entregando al examinando el que le haya correspondido, sin extracto, acuerdo y órdenes de resolución, para que en el término de dos horas formule la nota ó informe y minutas de órdenes que considere procedentes.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

PROGRAMA

para el examen de empleados del Cuerpo de Correos que hayan de acreditar su aptitud para ser promovidos á Jefes de Negociado.

I.—Geografía postal universal.

- 1.ª Situación de España con relación al sistema general de comunicaciones postales del Globo; países de cuya mediación tiene principalmente que valerse y relaciones en las cuales puede servir de intermediaria.
- 2.ª Oficinas de cambio españolas de carácter general, ó indicación de los puntos fronterizos ó puertos por donde sale de España la correspondencia que aquéllas expiden.
- 3.ª Principales vías de comunicación terrestre utilizadas dentro de Europa por la correspondencia de España, según salga por Irún ó Port-Bou, y según se dirija al Norte, Centro ó Mediodía de esta parte del mundo.
- 4.ª Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á los Estados Unidos y Canadá; puertos de salida y término; escalas principales.
- 5.ª Idem id. á las Antillas y América Central con los detalles de la pregunta 4.ª
- 6.ª Idem id. al Río de la Plata y costa Occidental de América; idem id.
- 7.ª Idem id. á las costas Occidental y Meridional de África; idem id.
- 8.ª Idem id. del Mediterráneo; idem id.
- 9.ª Idem que siguen la vía del istmo de Suez; idem id.
10. Organización del cambio con Francia; oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.
11. Idem con Portugal, Gibraltar y Argelia; idem id. id.
12. Países de Europa que sostienen relación directa con España por mediación de Francia; organización del cambio con estos países; idem id.
13. Manera de enviar la correspondencia á los países de Europa que no tienen relación directa con España; naciones mediadoras para este envío y despachos en que se incluye la correspondencia.
14. América del Norte; modo de enviar la correspondencia en general y organización de los cambios directos con España; oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.
15. América Central y Antillas; idem id.
16. Países de América Meridional que se sirven por los puertos franceses é ingleses del Atlántico; idem id.
17. Países de América Meridional que se sirven por la vía Lisboa; idem id.
18. Modo de enviar la correspondencia al África Occidental y Meridional; naciones mediadoras para este envío y despachos en que se incluye la correspondencia.
19. Idem á la costa Norte de África y al Asia Occidental; idem id.
20. Idem al África Oriental; idem id.
21. Idem á Oceanía (Melanesia, Polinesia y Micronesia); idem id.
22. Idem al Asia Meridional y Oriental y á Malasia; idem id.
23. Idem al Asia Central y Septentrional; idem id.
24. Comunicaciones de España con sus provincias y posesiones de Ultramar; conducciones marítimas españolas que se utilizan para este servicio; países extranjeros cuya mediación puede emplearse.
25. Conducciones marítimas utilizadas en Canarias para la correspondencia internacional; puntos de arranque y término y principales escalas de estas conducciones.

II.—Tratados postales vigentes.

- 1.ª ¿Cuáles son los tratados postales vigentes para España?—Convenio de la Unión universal de Correos; su fecha.—Condiciones y precios del tránsito con arreglo á este Convenio.
- 2.ª Portes aplicables á la correspondencia según el Convenio de la Unión; sobreportes que éste consiente.
- 3.ª Propiedad de los portes aplicables á la correspondencia, según el régimen internacional vigente; condiciones del franqueo y medios de efectuarlo; franquicia oficial.

- 4.ª Certificados; derecho de certificación; responsabilidad que se deriva de este servicio y sus limitaciones según el Convenio de la Unión.
- 5.ª Propiedad de la correspondencia en curso; derechos reconocidos al remitente; excepciones consentidas por el Convenio de la Unión.
- 6.ª Adaptación de los portes tipos de la Unión á las monedas distintas del franco.
- 7.ª Reexpedición de la correspondencia, así franca como no franqueada ó insuficiente.
- 8.ª Devolución de la correspondencia sobrante; modo de efectuarla.
- 9.ª Organización de los cambios directos entre dos países; correspondencia para los buques de guerra.
10. Objetos prohibidos por el Convenio de la Unión; modo de tratar estos objetos, según el motivo de la prohibición.
11. Correspondencia de ó para países extranjeros á la Unión; precios de tránsito para esta correspondencia.
12. Disposiciones del Convenio de la Unión y su reglamento sobre sellos servidos y falsos; procedimiento que ha de seguirse con la correspondencia franqueada con ellos.
13. Oficina internacional; su residencia y organización; modo de sufragar sus gastos; sus atribuciones.
14. Arbitrajes dentro de la Unión; casos en que se emplean y procedimiento que debe seguirse.
15. Propositiones referentes al régimen de la Unión, presentadas en el intervalo que media entre la reunión de dos Congresos postales; procedimientos para su discusión y votaciones sobre las mismas.
16. Congresos postales y conferencias; periodicidad de sus reuniones; puntos donde se celebran.
17. Acuerdo para el cambio de valores declarados; su fecha. Condiciones y precios del tránsito.
18. Portes y derecho de seguro de las cartas con valores declarados según el régimen general de la Unión.
19. Valores asegurables según el acuerdo de la Unión; objetos prohibidos; declaración fraudulenta.
20. Reexpedición de las cartas con valores declarados, en los casos en que procede el cobro de derechos suplementarios de seguro; devolución de las sobrantes.
21. Responsabilidad de las Administraciones de la Unión por el servicio de cartas con valores declarados; á qué Administración corresponde el pago de la indemnización; momento en que cesa la responsabilidad.
22. Convenio para el cambio de paquetes postales y su fecha; condiciones y precios del tránsito.
23. Portes y sobreportes aplicables á los paquetes postales.
24. Límites de peso y dimensiones de los paquetes postales.
25. Procedimiento que se sigue con los paquetes postales que no sean recogidos por los interesados.
26. Reexpedición de paquetes postales; devolución de los sobrantes; portes que se cobran por uno ú otro concepto.
27. Casos de responsabilidad para la Administración por el servicio de paquetes postales; modo de hacerla efectiva; importe de las indemnizaciones; plazo en que cesa la responsabilidad.
28. Servicios no admitidos por España, aunque figuran en el Convenio principal de la Unión, en el de paquetes postales ó en el acuerdo de valores declarados.
29. Convenio especial con Portugal; su fecha; condiciones y precios del tránsito.
30. Condiciones del franqueo, según el Convenio con Portugal; franquicia oficial.
31. Convenio de Gibraltar; su fecha y bases principales.

III.—Derecho administrativo.

- 1.ª Concepto del DERECHO ADMINISTRATIVO.—Sus relaciones con el servicio postal.—Sus fuentes: ley, Real decreto, Real orden, reglamento, jurisprudencia, costumbre.—Idea del Estado.—Soberanía.—Gobierno.—Poderes públicos.
- 2.ª Poder legislativo.—Cuerpos Colegisladores: su composición y facultades.—Formación de las leyes.—Su sanción y promulgación.
- 3.ª Poder ejecutivo.—Organismos administrativos centrales, provinciales y municipales.—Jerarquía administrativa: Autoridades, agentes, funcionarios y auxiliares.
- 4.ª Nación, Provincia, Municipio.—Creación y supresión de Municipios; alteración y deslinde de términos municipales.
- 5.ª Funcionarios públicos: concepto, categorías, sus respectivos sueldos, honores y nombramientos, ingreso, condiciones para el ascenso, escalafones, incompatibilidad y excepciones de ésta.
- 6.ª Posesión en el empleo.—Amovilidad del empleado y sus limitaciones, residencia, licencias, traslaciones, cesantías, jubilaciones.
- 7.ª Destinos en comisión.—Responsabilidades de los funcionarios públicos.—Delitos que pueden cometer como tales funcionarios.
- 8.ª Preferencia á favor de militares para destinos públicos.—Carreras especiales en la Administración.
- 9.ª Administración Central.—El Rey: sus prerrogativas.—Consejo de Ministros.—Autoridad, honores, atribuciones y responsabilidad de los Ministros.
10. Subsecretarios y Directores generales: condiciones legales y atribuciones.
11. Presidencia del Consejo de Ministros.—Asuntos que le corresponden.
12. Ministerio de Estado: su organización, atribuciones y dependencias en el extranjero y en Madrid.—Tribunal de la Rota: su organización y asuntos de su competencia.
13. Ministerio de Gracia y Justicia: su organización, atribuciones y oficinas especiales.—Divisiones judicial y eclesiástica.
14. Ministerio de la Guerra: su organización y asuntos que le corresponden.—Junta calificadora de destinos civiles.—División militar del territorio.
15. Ministerio de Hacienda: su organización y ramos que comprende.—Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.
16. Intervención general del Estado: su organización, deberes, atribuciones y responsabilidades de los empleados que dependen de este Centro.
17. Dirección general del Tesoro y Ordenación general de pagos: organización.—Asuntos del Negociado de Ordenación.—Ordenaciones secundarias.—Atribuciones y responsabilidad de los Ordenadores.
18. Dirección general de lo Contencioso: asuntos que le corresponden.—Asuntos en que debe ser oída.
19. Junta de Clases pasivas; su organización, atribuciones, secciones, acuerdos y recursos contra éstos.—Ordenación de pagos á Clases pasivas.—Examen y fiscalización de los actos de la Junta.—Responsabilidad del Presidente y Vocales.—Documentos indispensables para la clasificación pasiva.

20. Tribunal de Cuentas del Reino: su organización, jurisdicción, atribuciones y relaciones con los Ministerios.—Nombramiento de sus funcionarios.

21. Ministerio de Marina: su organización y atribuciones.—División marítima.

22. Ministerio de la Gobernación: su organización y asuntos que le están encomendados.

23. Ministerio de Fomento: su organización y asuntos que le corresponden.—Sus dependencias en los distintos ramos que comprende.—División universitaria.

24. Ministerio de Ultramar: su organización y asuntos que le competen.

25. Cuerpos consultivos: sus atribuciones y carácter de sus informes.—Consejo de Estado: su organización y personal que le constituye.—Casos en que debe ser oído.—Nombramiento de los Consejeros.

26. Consejos y juntas generales para ciertos ramos de la Administración Central: sus respectivas organizaciones y atribuciones.

27. Gobernadores de provincia: su carácter, nombramiento, condiciones de aptitud, incompatibilidades, atribuciones, deberes y responsabilidad.

28. Diputaciones y Comisiones provinciales: sus respectivas organizaciones, atribuciones y modo de funcionar.—Sus dependencias.—Recursos contra sus acuerdos.—Responsabilidad de los Diputados provinciales.

29. Servicio económico del Estado en las provincias: Jefe y dependencias que lo desempeñan.—Organización y competencia de éstas.

30. Consejos y Juntas provinciales.—Inspectores de los distintos ramos de la Administración.

31. Ayuntamientos: su composición, organización, constitución, atribuciones y modo de funcionar.—Recursos contra sus acuerdos.—Junta municipal: su organización e intervención en la Administración municipal.

32. Alcaldes: su elección ó nombramiento.—Funciones políticas y administrativas de los Alcaldes, Tenientes y Alcaldes de barrio.—Síndicos: su nombramiento y atribuciones.

33. Concejales: su elección, atribuciones y responsabilidades.—Secretarios de Ayuntamiento: su nombramiento y obligaciones.—Juntas especiales locales.

34. Deberes de la Administración con las personas.—Censo de población.—Empadronamientos.—Vecindad.—Registros civil y eclesiástico: secciones que uno y otro comprenden.—Valor legal de sus respectivos asientos.

35. Policía de subsistencias.—Medio de facilitar éstas.—Pósitos: su objeto, administración y contabilidad.

36. Policía sanitaria interior.—Disposiciones sobre adulteración de alimentos y bebidas.—Establecimiento de fábricas, talleres, laboratorios y depósitos insalubres.—Cordones sanitarios.—Inhumación, exhumación y traslación de cadáveres.

37. Policía sanitaria exterior.—Certificados de sanidad.—Patentes.—Cuarentenas.—Precauciones contra epidemias.

38. Policía de seguridad.—Autoridades encargadas de conservar el orden.—Atentados por medio de explosivos.—Ley de orden público.—Armas prohibidas.—Juegos prohibidos.—Asociaciones y reuniones ilícitas.

39. Prisión preventiva.—Régimen penitenciario.—Trabajo de los penados: aplicación de su producto.—Instrucción de los penados.—Régimen especial para menores de diez y ocho años.

40. Beneficencia pública: su objeto y extensión.—Establecimientos generales de beneficencia: sus bienes, gobierno y administración.—Asilo de inválidos del trabajo.

41. Establecimientos provinciales y municipales de beneficencia: su sostenimiento y administración. Diferentes establecimientos provinciales y municipales.—Beneficencia domiciliaria.—Beneficencia particular: protectorado y su ejercicio.

42. Instrucción pública.—Organización del Profesorado público.—Estudios libres.—Primera y segunda enseñanza: su sostenimiento y extensión.—Enseñanza universitaria: Facultades.—Escuelas especiales.

43. Culto religioso.—Intervención del poder civil en la organización del clero.—*Equiductor*.—Seminarios.

44. Espectáculos públicos.—Teatros.—Circos: ley de protección á los niños.—Corridos de toros.—Máscaras.

45. Junta de reformas sociales.—Ley sobre el trabajo en fábricas y talleres.

46. Españoles y sus derechos.—Derechos y obligaciones que se derivan de la vecindad.—Censo y procedimiento electorales.

47. Servicios militar y naval.—Exclusiones y excepciones de estos servicios.—Sustitución.—Redención.—Diversas situaciones en el servicio militar.—Servicio voluntario.

48. Procedimiento para el reemplazo del Ejército y de la Armada: alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, reclamaciones, entrega en Caja y distribución de los ingresados.—Sanción penal.

49. Bienes de dominio público.—Carreteras.—Vías férreas.—Sistemas de construcción.—Explotación.—Policía de ferrocarriles.—Disposiciones de la legislación de ferrocarriles relacionados con el servicio postal.

50. Dominio y aprovechamiento del mar litoral y sus playas.—Puertos: su construcción, conservación y policía.—Aguas terrestres de dominio público.—Aprovechamientos comunes y especiales de ellas.—Competencia de la Administración y de los Tribunales en materia de aguas.

51. Minas.—Dominio del subsuelo.—Concesión.—Explotación.—Caducidad.—Autoridad y jurisdicción en minería.

52. Montes públicos exceptuados de venta.—Aprovechamiento y administración.—Intervención administrativa en los montes particulares. Policía de montes.—Sanción penal.—Procedimiento administrativo.

53. Bienes patrimoniales del Estado.—Bienes mostrencos, Edificios, minas y montes de propiedad privada del Estado.—Baldíos.—Patrimonio de la Corona.

54. Desamortización.—Bienes declarados en estado de venta y excepciones.—Formalidades y condiciones de la venta.—Jurisdicción competente en las incidencias de estas ventas.

55. Bienes de las provincias: de uso público, patrimoniales: su administración y formalidades para la enajenación.—Bienes comunes de los pueblos.—Administración y aprovechamiento de los mismos.—Bienes de Propios.

56. Servidumbres públicas más importantes.—Expropiación forzosa.—Requisitos indispensables.—Expediente para declaración de utilidad pública.—Declaración de necesidad.—Justiprecio y pago.

57. Obras públicas en general.—Su clasificación. Requisitos para ejecutarlas.—Sistemas de ejecución.—Declaración de utilidad pública y sus efectos.—Competencia de jurisdicción.—Contabilidad en las obras por administración.—Abono de obras por contrato.—Recepción de las obras.

58. Contratos de obras y servicios públicos.—Legislación vigente.—Formalidades previas y excepciones de éstas.—Es-

crituras.—Fianzas.—Rescisión.—Competencia de jurisdicción.

59. Caza y pesca: sus limitaciones.—Licencias de caza y pesca.—Penalidad por las infracciones.

60. Agricultura.—Libertad de cultivo y sus limitaciones. Medios administrativos de protegerla.—Ganadería: sus derechos.—Cria caballar.

61. Industria.—Libertad industrial.—Marcas de fábrica y patentes de invención: procedimiento para obtenerlas.—Caducidad de las patentes.

62. Monopolios industriales del Estado.—Elaboración y venta del tabaco.—Fabricación y venta de fósforos.—Acuña-ción de moneda.—Servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

63. Comercio interior.—Pesas y medidas.—Comercio exterior.—Régimen de Aduanas. Artículos prohibidos á la importación.—Cámaras de Comercio.

64. Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Ampliaciones y cartillas evaluatorias.—Reclamaciones de agravio.—Contribución industrial y de comercio.—Formación del padrón y de la matrícula.—Agremiación: síndicos y clasificadores.—Reclamaciones de agravios.—Altas y bajas.—Defraudación y penalidad.

65. Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Principales actos sujetos á este impuesto.—Obligaciones de las Autoridades y funcionarios respecto á este impuesto.

66. Impuesto de cédulas personales.—Personas obligadas al pago.—Clases de cédulas.—Administración y cobranza del impuesto.—Defraudación y penalidad.

67. Impuesto de minas, sobresueldos, pagos del Estado, carruajes de lujo, títulos de Castilla, alcoholes, navegación y transporte de mercancías.

68. Renta de Aduanas.—Conceptos de recaudación.—Despacho en las Aduanas de efectos destinados á los Ministerios, paquetes remitidos por la vía diplomática, correspondencia oficial, correspondencia general y paquetes postales.

69. Delitos de contrabando y de defraudación.—Juntas administrativas y modo de conocer.

70. Impuesto de consumos.—Medios de hacer efectivo este impuesto.—Defraudaciones y faltas administrativas.—Sanción penal.—Junta administrativa.

71. Timbre del Estado.—Especies y clases de efectos timbrados.—Su empleo en documentos administrativos, títulos, actuaciones contenciosas administrativas, expedientes de alcances y reintegros, y documentos privados.—Sanción correccional.

72. Presupuestos generales del Estado: su estructura, formación y duración.—Modificación ó creación de servicios.—Créditos extraordinarios ó suplementos de crédito.

73. Deudas generales del Estado: perpetua, amortizable, obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.—Deuda flotante.—Cargas de justicia; concepto y origen de ellas.—Inscripciones intransferibles.

74. Hacienda pública.—Reclamación de créditos contra la Hacienda.—Exención de embargo.—Prescripción de créditos y reclamaciones á favor y en contra de la Hacienda.—Prelación de ésta en concurrencia con otros acreedores.

75. Pagos de la Hacienda: formalidades.—Habilitados.—Nóminas.—Retención de haberes.—Devolución de pagos ilegales.—Libramientos á justificar.

76. Revista de Clases pasivas.—Poderes ó autorizaciones para cobrar.—Rehabilitaciones para el cobro.—Traslaciones de pagos.

77. Contabilidad del Estado.—Modo de llevarla.—Cuentas: que deben rendirse, conceptos y plazos que deben comprender, estructura, justificación y tramitación de las mismas.

78. Recibo y reclamación de cuentas parciales y comprobación de las generales del Estado.—Examen y juicio de las cuentas parciales: procedimiento, recursos contra las sentencias, casos en que proceden y su tramitación.

79. Expedientes de reintegro por alcances: procedimiento y recursos, según la menor ó mayor cuantía.

80. Expedientes de cancelación de fianzas y recursos contra la resolución de los mismos.—Procedimiento en casos de rebeldía.

81. Bases generales del procedimiento administrativo.—Presentación de instancias.—Extracto.—Informe de otras dependencias ó Cuerpos consultivos.—Comunicación y notificación á los interesados.—Duración máxima de los expedientes.—Recursos contra las resoluciones administrativas.—Estadística de expedientes.—Infracciones de los reglamentos del procedimiento.

82. Jurisdicción contencioso administrativa: su naturaleza y condiciones.—Término para interponer el recurso.—Organización de los Tribunales de lo Contencioso administrativo.

83. Diligencias preliminares del procedimiento contencioso administrativo.—Demanda, procedimiento y sentencia.

84. Recursos contra las providencias, autos y sentencias de los Tribunales de lo Contencioso administrativo.—Ejecución de sentencia.—Caducidad del recurso.—Conflictos de jurisdicción en estos Tribunales.

85. Competencias.—Entre Autoridades del orden administrativo.—Entre la Administración y los Tribunales ordinarios y especiales: Autoridad que puede promover la competencia, tramitación, consulta al Consejo de Estado.—Decisión.

86. Recurso de queja por abuso de poder de la Administración.—Tribunales que pueden promoverlo, tramitación y resolución.

IV.—Historia del Correo, desde principios del siglo actual.

1.^a Breve reseña histórica del correo hasta el siglo XIX.—Idea del correo al empezar este siglo.—Conexiones con otros ramos de la Administración.—Legislación que regía en España.—Organización gubernativa, administrativa y judicial de esta Renta.

2.^a Super-tendencia general de Correos y Postas.—Su jurisdicción y principales atribuciones.—Real y Suprema Junta de Correos: su constitución y jurisdicción respecto al ramo de Correos y Postas.—Directores generales de estos ramos según la Ordenanza general de 1794: sus facultades.

3.^a Oficiales mayores del Parte y Correos de gabinete: sus funciones, privilegios y responsabilidades.—Administradores principales y particulares y personal subalterno de Correos: sus respectivos servicios, fueros, privilegios y responsabilidades.—Uniforme y distintivo de los empleados de Correos á principios de este siglo.—Montepío de Correos.

4.^a Licencia para correr la posta.—Circulación y distribución de la correspondencia á principios del siglo.—Monopolio de este servicio.—Certificados.—Cambio de correspondencia con Francia.—Proyectos de Convenio.

5.^a Instrucción de 1807 para la cartería de Madrid.—Condiciones exigidas á los empleados de Correos en 1815.—Privi-

legios de éstos respecto al servicio militar y pago de contribución por su asignación.—Correo militar.

6.^a El correo en Francia al empezar el siglo XIX: organización, tarifas, envíos en especie y papel moneda, indemnizaciones por extravío.—Reformas durante el Consulado y el primer Imperio.—Las mujeres en los servicios postales.—Mensajerías postales.—Mensajerías imperiales.

7.^a El correo en Italia al empezar el siglo XIX.—Reformas en 1818.—Papel postal timbrado en Cerdeña y las Dos Sicilias.—Tentativa de Troffenberg en Suecia sobre papel timbrado para sobres.

8.^a Vicisitudes de la organización postal en España desde 1820 hasta 1843.—Introducción de correspondencia extranjera durante este período.—Despachos conducidos por Correos de Gabinete.—Recaudación de suscripciones á periódicos oficiales.

9.^a Tarifas para cartas é impresos nacionales y extranjeros desde 1820 á 1843.—Franquicias en la misma época.—Disposiciones para seguridad de los correos.—Giro postal en España.—Incorporación del Montepío de Correos al Tesoro público.

10. El correo en Alemania al empezar este siglo.—La familia de La Tour y Taxis; su intervención en Correos.—Confirmación del monopolio á esta familia.—Reivindicación por Wurtemberg y Prusia.

11. El correo en Inglaterra en este siglo.—Invencción del sello para franqueo. Su influencia en el servicio postal.—Su adopción en las principales naciones.

12. El servicio de Correos en España bajo la dirección del Conde de Quinto.—Reorganización del Giro mutuo.—Correos diarios.—Bases para un reglamento orgánico de Correos en 1844.

13. Restablecimiento de las Postas públicas en España.—Reforma de tarifas en 1845; informe de la Dirección general.—Establecimiento de la intervención recíproca y de la franquicia oficial.—Regulación del derecho de apartado.

14. Invencción del ferrocarril.—Su establecimiento en las principales naciones.—Su utilidad y aplicación para el servicio postal.—Establecimiento de estafetas ambulantes en las principales naciones.—Primeras disposiciones en España para el transporte del correo por ferrocarril.

15. Establecimiento y reglamentación de estafetas ambulantes en España.—Organización de las Administraciones de Correos.

16. Adopción del sello de franqueo en España: antecedentes.—Reformas de tarifas y franquicias desde 1849 á 1868.—Certificación de pliegos con efectos de Deuda pública en el mismo período.—Circulación de causas de oficio y autos de pobre.

17. Organización y vicisitudes del Cuerpo de Correos de Gabinete.—Subastas para la provisión de plazas de Maestros de Postas.—Creación del Cuerpo de Inspectores de Postas y Correos: su reorganización en 1853.

18. Circulación de objetos extraños á la correspondencia. Remisión de alhajas y otros efectos de poco valor.—Desenvolvimiento del correo en el interior de las poblaciones de España.

19. Correos marítimos.—Su decadencia en España: su restablecimiento; su desenvolvimiento en Alemania, Francia, Holanda, Gran Bretaña y Estados Unidos de América.

20. Buzones: disposiciones para su seguridad: su distribución en las poblaciones.—Buzones de alcance.—Buzones en los buques correos y en el mar.—Buzones modernos.

21. Reglamentación de las carterías de Madrid, de las principales y de las estafetas.—Vicisitudes de la primera desde 1852 á 1871.—Derechos por la distribución á domicilio.

22. Tarjetas postales: preliminares para su adopción: su circulación en el extranjero y en España.—Valores declarados en el servicio interior.

23. Primeros y principales Tratados postales de España con otras naciones.—Preliminares de la Unión postal.—Congreso postal de Berna.—Unión general de Correos.

24. Congresos postales internacionales y reformas del Tratado de Berna hasta nuestros días.—Adhesión de España á los Convenios sobre cartas con valores declarados y paquetes postales.—Últimos Convenios sobre estos servicios.

25. Últimos Convenios de España con Francia, sobre la zona limitrofe con la Gran Bretaña é Irlanda, sobre el cambio de correspondencia con Gibraltar y con Portugal, sobre el servicio postal y el Giro internacional.

26. Convenio de la Dirección general con las Compañías de ferrocarriles sobre paquetes postales internacionales.—Reglas para el aforo de éstos en las Aduanas de España.

27. Vicisitudes de la organización de las oficinas y servicios postales en España desde 1868 hasta nuestros días.—Reformas de tarifas en el mismo período.

28. El correo en la guerra.—Oficinas postales de campaña.—Franquicias y tarjetas postales para militares.—Servicios postales organizados en París durante el sitio de 1871.

29. Furgones de seguridad para transporte de correspondencia.—Vagones correos modernos.—Aparatos cambiadores para trenes rápidos.—Transmisión de paquetes por tubos neumáticos.

30. Organización y reglamentación del Cuerpo de Correos en España.—Sus vicisitudes hasta nuestros días.—Reglamentación del servicio interior del Reino y reformas hechas en el mismo servicio.

31. Servicios que el Correo desempeña en otros países: giro postal: suscripciones á periódicos y anuncios en los mismos: cobramos de letras y efectos comerciales: envío de objetos contra reembolso: cartillas de identidad.—Cajas de ahorro postales.

32. Casas de correos modernas: idea de las de Londres, París y Berlín.—Museo postal de Berlín: secciones que comprende.

33. Organización actual del personal y servicios de Correos en las principales naciones de Europa y América.

34. Últimas estadísticas postales, nacionales é internacionales, que se hayan publicado.

El Director general, Marqués de Lema.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, de conformidad con el art. 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y regla 1.^a del 365 del reglamento para su ejecución, para el Registro de la pro-

pedad de Bejucal, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. José Ramos y Perdomo, que desempeña el de Sagua la Grande, de igual clase en el territorio de la de Matanzas, y es el más antiguo entre todos los solicitantes.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1897.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO

REGLAMENTO

DE

SERVICIO INTERNACIONAL

ANEXO AL

Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo.

(Continuación) (1).

LXXII

1. Por todo telegrama no remitido á su destino, el reembolso se verificará por las Administraciones en cuyas líneas se hayan cometido las irregularidades que han impedido que el telegrama sea entregado al destinatario.

2. Si no se admitiese la reclamación por no entrega, se hará constar que el telegrama ha sido entregado por medio de un recibo ó una declaración de la Administración destinataria.

3. En caso de retraso, la devolución íntegra de la tasa será con cargo á las Administraciones que hayan motivado aquél, en la proporción correspondiente á los retrasos imputables á cada Oficina.

4. En caso de alteración de un telegrama con colación, la Administración de origen determinará los errores que hayan impedido al telegrama llenar su objeto, y la parte contributiva de las diversas Administraciones se calculará según el número de faltas así determinadas: una palabra omitida ó añadida se contará como un error.

5. La parte contributiva por la alteración de una palabra desfigurada sucesivamente en las líneas de varias Administraciones, corresponderá á la primera de ellas.

6. Las omisiones ó errores serán imputables:

a. Á las dos estaciones: cuando á consecuencia de negligencia en la comprobación prevenida por el artículo XXXVIII, el telegrama se ha extraviado entre ambas estaciones; cuando han sido omitidas ó alteradas una letra ó cifra ó varias letras ó cifras que constituyan palabras tasadas y la estación que ha recibido no ha comprobado el número de palabras; cuando se omitió la colación ó se dió incompleta; cuando haya habido en el aparato Hughes una falta no rectificadas.

b. Á la estación receptora: cuando no haya tenido en cuenta alguna rectificación hecha en la colación por su corresponsal; cuando, en el caso de una repetición de oficio, no haya rectificado la primera transmisión, según esta repetición.

c. Á la estación transmitidora: en todos los demás casos.

7. Cuando por causa de carencia ó insuficiencia de documentos la estación responsable de una omisión ó error no pueda designarse, el reembolso quedará á cargo de la Administración en que faltan las pruebas.

8. Cuando una reclamación se haya presentado y cursado dentro de los plazos fijados por el § 1 del artículo LXXI, y la resolución no se haya notificado dentro de los plazos fijados por el art. LXVIII para la conservación de los archivos, la Administración que haya recibido la reclamación reembolsará la tasa reclamada, y el reembolso quedará por cuenta de la Administración que ha retrasado la instrucción del expediente.

9. En las correspondencias del régimen extraeuropeo, el reembolso se hará por cuenta de las diferentes Administraciones de Estados ó Compañías particulares por cuyas líneas ha cursado el telegrama, cediendo cada Administración su parte de tasa.

LXXIII

1. La tasa de un telegrama detenido en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Convenio será reintegrada al expedidor por cuenta de la Administración que haya dejado el telegrama sin curso, si el expedidor la reclamase.

(1) Véase la GACETA de ayer.

2. Sin embargo, si esta Administración hubiese notificado, con arreglo al art. 8, la suspensión de ciertas correspondencias determinadas, el reintegro de las tasas de los telegramas de esta categoría que queden sin curso ulteriormente será de cuenta de la Administración de origen, á contar desde la fecha en que recibió la notificación.

15. — Contabilidad.

Artículo 12 del Convenio.

Las Altas Partes contratantes deben rendirse cuentas recíprocamente de las tasas percibidas por cada una de ellas.

LXXIV

1. El franco servirá de unidad monetaria en la redacción de las cuentas internacionales.

2. Cada Estado abonará al Estado limítrofe el importe de las tasas de todos los telegramas que le haya transmitido, calculadas desde las fronteras de estos dos Estados hasta su destino.

3. Las tasas de término podrán liquidarse directamente entre los Estados extremos, mediante un acuerdo entre estos Estados y los intermedios.

4. Las tasas podrán arreglarse, de común acuerdo, según el número de telegramas que hayan atravesado la frontera, haciendo abstracción del número de palabras y de los gastos accesorios. En este caso, la parte del Estado limítrofe y las de cada uno de los Estados siguientes se determinarán, si há lugar, por términos medios establecidos contradictoriamente (art. LXXXVI, § 3).

5. En el caso de aplicación del art. LXXXVII, la Administración contratante, en relación directa con la Administración no adherida, queda encargada de arreglar las cuentas entre esta Administración y las demás contratantes á quienes haya servido de intermediaria para la transmisión.

LXXV

1. Las cuentas se formarán con arreglo á las transmisiones realmente efectuadas cada día.

2. En el cálculo prescrito por el párrafo precedente sólo se tendrán en cuenta las tasas correspondientes al número de palabras transmitidas (contándose como tres cada palabra urgente) y á las respuestas pagadas.

3. En el régimen europeo, las demás tasas percibidas se excluirán de las cuentas y quedarán á favor de las Oficinas que las han cobrado (complemento de tasa por reunión abusiva de palabras [art. XIX, § 5]; recibo de depósito [art. XXX, §§ 2 y 3]; colaciones [art. LIII, § 4]; acuses de recibo [art. LIV, § 2]; telegramas para hacer seguir [art. LVI, § 10]; derechos de copia [art. LVIII, § 3]; gastos de propio [art. LIX, § 3]; gastos de correo [art. LXI, §§ 4 y 5]; telegramas semafóricos [artículo LXII, § 6]).

4. En el régimen extraeuropeo, las tasas correspondientes á los derechos de copias y transportes más allá de las líneas por medios más rápidos que el correo pertenecen á la Administración que ha entregado las copias ó efectuado el envío.

Las tasas por acuses de recibo pertenecen á la Oficina destinataria.

En los telegramas semafóricos expedidos desde el mar, cada Estado acreditará al Estado limítrofe la parte de tasa correspondiente al trayecto entre la frontera de ambos Estados y el destino. La tasa indicada en el preámbulo para percibir del destinatario (art. LXII, § 6) es á la vez deducida de la cuenta total del día ó mes respectivo.

5. Las respuestas y los acuses de recibo se considerarán en la transmisión como telegramas ordinarios.

6. En la correspondencia del régimen europeo, cuando la transmisión se separe de la vía que haya servido de base para el establecimiento de la tarifa, la tasa de tránsito percibida se repartirá á partir del punto en que haya sido abandonada la vía normal entre las Administraciones que hayan concurrido á la transmisión, comprendida la que haya provocado el cambio y los cables submarinos respectivos. Este reparto se efectuará á prorrata de las tasas de tránsito normales.

7. Para los telegramas entre países limítrofes que se transmitan por otra vía que la indicada, la Administración expedidora acreditará las tasas de tránsito normales, salvo los arreglos especiales. Por el contrario, las tasas terminales de estos mismos telegramas se liquidarán entre las Administraciones de los dos países limítrofes, á no ser que queden en beneficio de la Administración de origen en virtud de un arreglo especial.

8. En la correspondencia del régimen extraeuropeo, cuando un telegrama, cualquiera que sea, haya sido

transmitido por vía diferente de aquella que ha servido de base á la tasa, la diferencia de tasa se abonará por la Administración que ha verificado el cambio de vía, salvo recurso contra la Administración, por cuya culpa ha tenido lugar el cambio.

LXXVI

1. La tasa que sirve de base para la repartición entre los Estados, ó bien para la determinación del término medio mencionado en el § 4 del art. LXXIV, será la que resulte de la aplicación regular de las tarifas establecidas entre los Estados interesados, sin tener en cuenta los errores de tasa que hayan podido producirse.

2. Sin embargo, el número de palabras anunciadas por la estación de origen servirá de base á la aplicación de la tasa, salvo el caso en que hubiese sido rectificado de común acuerdo entre la estación de origen y la estación correspondiente, por efecto de un error de transmisión.

3. Para determinar las tasas medias, se abrirá una cuenta mensual que comprenda por cada telegrama considerado individualmente todas las tasas accesorias de cualquiera naturaleza que sean (art. LXXV). La parte total calculada para cada Estado durante el mes entero se dividirá por el número de telegramas; el cociente constituirá la tasa media aplicable á cada telegrama en las cuentas ulteriores hasta nueva revisión. Esta revisión, salvo circunstancias excepcionales, no deberá hacerse antes de un año.

LXXVII

1. La rendición recíproca de las cuentas tendrá lugar á la terminación de cada mes.

2. El balance y la liquidación del saldo se harán al fin de cada trimestre.

3. El saldo que resulte de la liquidación se pagará al Estado acreedor en francos de oro efectivos, á menos que las dos Administraciones interesadas hayan convenido el uso de otra moneda.

4. Los gastos de giro serán de cargo de la Administración acreedora.

LXXVIII

1. El canje de las cuentas mensuales tendrá lugar antes de la expiración del trimestre que sigue al mes á que se refieren.

2. La revisión de estas cuentas se verificará en un plazo máximo de seis meses, á contar desde su envío. La Administración que no haya recibido en este intervalo ninguna observación rectificativa, considerará la cuenta como aprobada por completo. Esta disposición es también aplicable á las observaciones hechas por una Administración sobre las cuentas redactadas por otra.

3. Las cuentas mensuales se admitirán sin revisión cuando la diferencia de las sumas finales establecidas por las dos Administraciones interesadas no exceda del 1 por 100 del *debe* de la Administración que le ha establecido. En el caso de haberse empezado una revisión, debe suspenderse cuando, á consecuencia de un cambio de observaciones entre las Administraciones interesadas, la diferencia que haya dado lugar á la revisión quede reducida á los límites del 1 por 100.

4. El balance trimestral deberá hallarse comprobado y liquidado en el plazo de seis semanas, á contar desde el cambio de las cuentas correspondientes al último mes del trimestre. Pasado este plazo de seis semanas, las sumas debidas por una Administración á otra producirán un interés del 5 por 100 anual á contar desde el día en que termine el expresado plazo. El balance se hace independientemente de la revisión de las cuentas mensuales.

5. No se admitirá reclamación en las cuentas con respecto á los telegramas del régimen europeo que tengan más de seis meses de fecha, y á los del régimen extraeuropeo que tengan más de doce meses de fecha.

16. — Reservas.

Artículo 17 del Convenio.

Las Altas Partes contratantes se reservan respectivamente el derecho de establecer por separado, entre sí, acuerdos particulares de cualquier clase sobre puntos de servicio que no interesen á la generalidad de los Estados.

LXXIX

Los puntos del servicio á que se refiere la reserva prevista en el art. 17 del Convenio son especialmente: El establecimiento de las tarifas de Estado á Estado. El arreglo de cuentas.

La adopción de aparatos ó de vocabularios especiales entre puntos y en casos determinados.

La aplicación del sistema de sellos telegráficos.

La transmisión de libranzas por telégrafo.

La percepción de tasas á la llegada de los telegramas.

El servicio de la remisión de telegramas á su destino.

La facultad de transmitir á precio reducido correspondencias para uso de la prensa, á horas y en condiciones determinadas, sin perjuicio para el servicio general, ó de alquilar á este efecto hilos especiales mediante abono.

La extensión del derecho de franquicia á los telegramas de servicio que se refieran á la meteorología y á todos los demás objetos de interés público.

17. — Oficina internacional. — Comunicaciones recíprocas.

Artículo 14 del Convenio.

Una Oficina central, colocada bajo la autoridad de la Administración superior de uno de los Gobiernos contratantes designado por el Reglamento con dicho objeto, está encargada de reunir, ordenar y publicar los antecedentes de todas clases relativos á la telegrafía internacional, instruir las peticiones de modificación de las tarifas y del Reglamento del servicio, hacer promulgar los cambios adoptados, y en general proceder á todos los estudios y ejecutar todos los trabajos que se le encomendaren en interés de la telegrafía internacional.

Los gastos á que diere lugar esta institución serán costeados por todas las Administraciones de los Estados contratantes.

LXXX

1. La Oficina central de que trata el art. 14 del Convenio se denominará Oficina Internacional de las Administraciones telegráficas.

2. La Administración superior de la Confederación suiza queda designada para organizar la Oficina internacional bajo las condiciones determinadas por los artículos LXXXI á LXXXIII que siguen.

LXXXI

1. Los gastos comunes de la Oficina Internacional de las Administraciones telegráficas no deberán exceder, por año, de la suma de 100.000 francos, no comprendiendo los gastos especiales á que dé lugar la reunión de una Conferencia internacional. Dicha suma podrá aumentarse ulteriormente, mediante consentimiento de las Partes contratantes.

2. La Administración designada en virtud del artículo 14 del Convenio para la dirección de la Oficina Internacional intervendrá en los gastos, hará los anticipos necesarios y formará la cuenta anual, que comunicará á todas las Administraciones interesadas.

3. Para la distribución de los gastos, los Estados contratantes ó adheridos se dividirán en seis clases, que contribuirán cada una proporcionalmente á cierto número de unidades, á saber:

1. ^a clase, 25 unidades.	
2. ^a — 20 —	
3. ^a — 15 —	
4. ^a — 10 —	
5. ^a — 5 —	
6. ^a — 3 —	

4. Cada uno de estos coeficientes se multiplicará por el número de Estados de la clase respectiva, y la suma de los productos obtenidos será el número de unidades por el que debe dividirse el gasto total. El cociente será el importe de la unidad de gastos.

5. Las Administraciones de los Estados contratantes, para la contribución á los gastos, quedan distribuidas como sigue en las seis clases que se mencionan en el párrafo precedente:

1.^a clase: Alemania, República Argentina, Brasil, Francia, Gran Bretaña, Indias británicas, Italia, Rusia y Turquía.

2.^a clase: Austria, España, Hungría.

3.^a clase: Bélgica, Indias neerlandesas, Noruega, Países Bajos, Rumanía y Suecia.

4.^a clase: Australia meridional, Cabo de Buena Esperanza, Colonias españolas (Cuba, Filipinas (islas) y Puerto Rico), Dinamarca, Egipto, Japón, Nueva Gales del Sur, Nueva Zelanda, Queensland, Suiza y Victoria.

5.^a clase: Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Cochinchina, Colonias portuguesas, Grecia, Portugal, Senegal, Siria, Siam y Túnez.

6.^a clase: Australia occidental, Luxemburgo, Montenegro, Natal, Nueva Caledonia, Persia y Tasmania.

LXXXII

1. Las Administraciones de los Estados contratantes se transmitirán recíprocamente todos los documentos relativos á su administración interior y se comunicarán todo adelante que vayan introduciendo en ella.

2. Por regla general, la Oficina Internacional servirá de intermediaria para estas notificaciones.

3. Dichas Administraciones enviarán por correo, en pliego franqueado, á la Oficina Internacional, la notificación de todas las medidas relativas á la composición y cambio de tarifas, tanto interiores como internacionales, á la apertura de las líneas nuevas, así como á la supresión de las existentes, siempre que éstas interesen al servicio internacional, y, finalmente, á la apertura, supresión y modificación del servicio de las estaciones. Los documentos impresos ó autografiados con este objeto por las Administraciones, se remitirán á la Oficina Internacional en la fecha de su distribución, ó á más tardar el primero del mes siguiente á esta fecha.

4. Dichas Administraciones, le remitirán además por telégrafo aviso de todas las interrupciones ó restablecimiento de comunicaciones que afecten á la correspondencia internacional.

5. Á principio de cada año, y tan completos como sea posible, le remitirán los cuadros estadísticos del movimiento de las correspondencias, situación de las líneas, número de estaciones y aparatos, etc. Estos cuadros se redactarán mediante las indicaciones de la Oficina Internacional, que distribuirá al efecto las fórmulas ya preparadas.

6. Remitirán igualmente á esta Oficina dos ejemplares de las diferentes publicaciones que promuevan.

7. La Oficina Internacional recibirá además todos los antecedentes relativos á los experimentos que cada Administración haya hecho sobre las diferentes partes del servicio.

LXXXIII

1. La Oficina Internacional coordinará y publicará las tarifas. Comunicará á las Administraciones en tiempo hábil todas las noticias que á ellas se refieran, y en particular las que se especifican en el § 3 del artículo anterior. Si hay urgencia, estas comunicaciones se transmitirán por vía telegráfica, especialmente en los casos previstos por el § 4 del mismo artículo. En las notificaciones referentes á los cambios de tarifas, dará á sus comunicaciones la forma necesaria para que estas modificaciones puedan inmediatamente introducirse en el texto de los cuadros de las tasas unidas al Convenio.

2. La Oficina Internacional formará una estadística general.

3. Redactará, valiéndose de los documentos que se pongan á su disposición, un periódico teleográfico en idioma francés.

4. Formará, publicará y revisará periódicamente un mapa oficial de las comunicaciones telegráficas.

5. Además deberá estar en todo tiempo á la disposición de las Administraciones de los Estados contratantes, para facilitarles los antecedentes especiales de todo género que puedan necesitar sobre las cuestiones que interesen á la telegrafía internacional.

6. Los documentos impresos por la Oficina Internacional se distribuirán á las Administraciones de los Estados contratantes en la proporción del número de unidades contributivas según el art. LXXXI. Los documentos suplementarios que pidan estas Administraciones se pagarán aparte con arreglo á su coste. La misma regla es aplicable á los documentos que pidan las explotaciones privadas.

7. Las peticiones de esta clase deben formularse una vez para todas, hasta nuevo aviso, y de manera que se dé tiempo á la Oficina Internacional para determinar la tirada con arreglo á los pedidos.

8. Las Administraciones contratantes pueden proponer por intermedio de la Oficina Internacional las modificaciones á las tarifas y al Reglamento previstas por los artículos 10 y 13 del Convenio. La Oficina Internacional someterá las proposiciones al examen de las Administraciones, quienes deben en un plazo de cinco meses hacerle llegar sus observaciones, enmiendas ó contraproposiciones, sin carácter definitivo. La Oficina Internacional cuidará de reunir estas contestaciones y de comunicárselas á las Administraciones, invitándolas á decidirse definitivamente en pro ó en contra. Las que no hayan enviado sus respuestas en el plazo de cinco meses, contados desde la fecha de la segunda circular de la Oficina Internacional notificándoles las observaciones recibidas, se considerarán como abstenidas.

Las proposiciones, para ser adoptadas, deben obtener:

1.^o El asentimiento unánime de las Administraciones que han emitido un voto, si se trata de modificación á las disposiciones del Reglamento.

2.^o El asentimiento de las Administraciones interesadas, si se trata de modificación de tarifas.

3.^o El asentimiento de la simple mayoría de las Administraciones, si se trata de la interpretación de las disposiciones del Reglamento.

9. La Oficina Internacional se encargará de notificar en tiempo hábil á las Administraciones todas las modificaciones ó resoluciones adoptadas conforme al párrafo anterior y la fecha en que se han de poner en vigor. Esta notificación no será ejecutoria hasta pasado el plazo de dos meses, por lo menos, para las modificaciones ó resoluciones concernientes al Reglamento, y de quince días, por lo menos, para las modificaciones de tarifas.

10. La Oficina Internacional preparará los trabajos de las Conferencias telegráficas y hará las copias é impresos necesarios para la redacción y distribución de las enmiendas, actas y demás documentos.

11. El Director de esta Oficina asistirá á las sesiones de la Conferencia y tomará parte en las discusiones, sin voto.

12. La Oficina Internacional hará, sobre sus trabajos, una Memoria anual que comunicará á todas las Administraciones de los Estados contratantes.

13. Los trabajos de dicha Oficina se someterán igualmente al examen y aprobación de las Conferencias previstas por el art. 15 del Convenio.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 52 premios mayores de los 2.862 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
21.732	100.000	Alicante.
2.311	40.000	Santander.
21.834	20.000	Madrid.
32.199	10.000	Cartagena.
42.973	5.000	Barcelona.
26.005	1.000	Idem.
30.474	1.000	Madrid.
19.281	1.000	Idem.
38.519	1.000	Idem.
47.987	1.000	Barcelona.
36.479	1.000	Sevilla.
20.893	1.000	Zaragoza.
19.027	1.000	Madrid.
10.229	1.000	Alicante.
12.345	1.000	Málaga.
20.329	1.000	Alicante.
3.946	1.000	Barcelona.
26.207	1.000	Ronda.
31.234	1.000	Línea de la Concepción.
23.708	1.000	Madrid.
7.108	1.000	Zamora.
13.476	1.000	Murcia.
29.214	1.000	Valencia.
31.758	1.000	Madrid.
27.130	1.000	Pontevedra.
7.064	1.000	Sevilla.
3.385	1.000	Madrid.
42.425	1.000	Granada.
22.320	1.000	Cuevas de Vera.
29.913	1.000	Madrid.
28.684	1.000	Idem.
3.527	1.000	Idem.
8.659	1.000	Idem.
546	1.000	Barcelona.
39.119	1.000	Madrid.
4.830	1.000	Barcelona.
22.408	1.000	Jaén.
14.502	1.000	Palma de Mallorca.
28.687	1.000	Madrid.
27.162	1.000	Badajoz.
14.002	1.000	Arahal.
2.140	1.000	Cádiz.
51.361	1.000	Córdoba.
41.096	1.000	Almería.
4.132	1.000	Villanueva y Geltrú.
42.116	1.000	Bilbao.
34.803	1.000	Almería.
42.483	1.000	Barcelona.
43.460	1.000	Reus.
25.694	1.000	Madrid.
28.155	1.000	Sans.
37.387	1.000	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Dolores Expósito Rodríguez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Ana Gutiérrez Prieto, del ídem.
Manuela Barredo Martín, del ídem.

Angela Garrido, del Colegio de la Paz.
Anacleto Redondo, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Abril de 1897.

Ha de constar de 11.000 billetes, al precio de 150 pesetas cada uno, divididos en décimos á 15 pesetas, distribuyéndose 1.555.000 pesetas en 550 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	300.000
1 de.....	100.000
1 de.....	50.000
8 de 6.000.....	48.000
533 de 1.200.....	639.600
2 aproximaciones de 4.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	8.000
2 ídem de 3.000 ídem íd. para los del premio segundo.....	6.000
2 ídem de 1.700 ídem íd. para los del premio tercero.....	3.400
550	1.155.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 11.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á ha-

cer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados. Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100, establecido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892. Madrid 30 de Marzo de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 9 de Septiembre de 1879, con los números 85.064 de entrada y 19.724 de registro, correspondiente al constituido por D. Ulpiano Martínez Corbalán, Registrador de la propiedad de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, á disposición de la Audiencia de la Coruña, importante 1.000 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 17 de Marzo de 1897.—El Director general, J. R. de Oya. X—1719

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizada por Real orden, fecha 12 del corriente mes, la celebración de subasta pública para contratar el suministro de ladrillos y demás labores de tejería necesario en el Establecimiento minero de Almadén durante el año económico de 1897-98; esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de las Precitadas Minas, el día 7 de Mayo del corriente año, á las tres en punto de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados hasta el de la subasta. El precio máximo admisible para el remate se fija en 28.426 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, y presentadas en pliegos cerrados durante la pri-

mera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.421 pesetas 30 céntimos. Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y en que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de labores de tejería que se consideran necesarias para el servicio de las Minas de Almadén, correspondientes al año económico de 1897 á 1898, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 7.ª, por toda la obra que expresa el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de (expresada por letra) por 100 de dicha cantidad.

Domicilio del que suscribe..

(Expresado por letra).

(Fecha y firma)

Madrid 30 de Marzo de 1897.—El Director general, J. E. Infantes.

Banco de España.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.750, expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Abril de 1897, presentados en aquella Dirección, y hasta el número 75 de inscripciones nominativas, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en la Caja del Banco en la forma siguiente: Jueves 1.º de Abril de 1897, resguardos números 1 á 400 y números 1 á 75 de inscripciones nominativas. Viernes 2 de ídem íd., resguardos números 401 á 600. Sábado 3 de ídem íd., íd. números 601 á 1.200. Lunes 5 de ídem íd., íd. números 1.201 á 1.800. Martes 6 de ídem íd., íd. números 1.601 á 1.750. En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en la misma Caja, sin previo anuncio, los resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto, siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes. Madrid 30 de Marzo de 1897.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 28 de Marzo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Valentín Casanoves.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Mediodía Chica, 1.
Antonio Luera.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Atocha, 66.
Miguel Requeni.....	56	»	»	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Luna, 5.
Matías Bravo.....	33	»	»	Idem.....	Idem.....	Torrijos, 27.
Casimiro V. Blasco.....	59	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Carlos Rubio, 8.
Manuel Tello.....	48	»	»	Idem.....	Idem.....	Glorieta de San Bernardo, 5.
Bernabé Ablán.....	25	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Aniceto Romero.....	59	»	»	Casado.....	Colapso cardíaco.....	Plaza del Príncipe Alfonso, 17.
Manuel López.....	69	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuel González.....	48	»	»	Idem.....	Bronquitis crónica.....	Idem.
Alberto Gras.....	»	9	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Huertas, 7.
Manuel Gómez.....	52	»	»	Soltero.....	Pulmonía.....	Pez, 1 y 3.
Tomás Green.....	78	»	»	Casado.....	Idem.....	Válgame Dios, 4.
José Suárez.....	13	»	»	Soltero.....	Meningitis cerebral.....	Pozas, 7 y 9.
Jesús Frías.....	»	7	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Palma, 22.
Rafael T. Pérez.....	»	3	»	Idem.....	Raquitismo.....	San Vicente, 15.
Luis Soler.....	2	»	»	Idem.....	Uremia.....	Aguilera, 8.
Ladislao N.....	44	»	»	Casado.....	Comoción cerebral.....	Judicial.
Doña Carmen Fernández.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Ancora, 2.
Concepción González.....	16	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Regueros, 14.
María C. Mayo.....	10	»	»	Adulto.....	Idem.....	Travesía de Cabestreros, 9.
María I. García.....	14	»	»	Soltera.....	Tuberculosis meningea.....	Paseo de San Vicente, 34.
Concepción Leira.....	32	»	»	Idem.....	Idem pulmonar.....	Jacometrezo, 44.
Carmen Merino.....	19	»	»	Idem.....	Idem.....	Carmen, 4.
Fermina Sánchez.....	56	»	»	Casada.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Pascuala Hernández.....	33	»	»	Idem.....	Idem mesentérica.....	Idem.
Isidora Fernández.....	35	»	»	Idem.....	Cáncer del útero.....	Aguila, 16.
Carmen Fernández.....	25	»	»	Idem.....	Cáncer del estómago.....	Hospital Provincial.
Bonifacia Magallón.....	60	»	»	Viuda.....	Idem.....	Idem.
Visitación Quintana.....	52	»	»	Casada.....	Cardiopatía.....	Siete de Julio, 4.
Carolina García Infante.....	59	»	»	Soltera.....	Idem.....	Gravina, 20.
Clemencia Vindel.....	67	»	»	Viuda.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Angela Martín.....	»	1	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Travesía de Pozas, 2.
María Morado.....	75	»	»	Soltera.....	Idem senil.....	Hospital Provincial.
Angela Garrido.....	2	»	»	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Paseo de las Delicias, 7.
Rita González.....	49	»	»	Viuda.....	Pulmonía.....	Aduana, 22.
María M. Cosgaya.....	»	6	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Cisne, 7.
Josefa Quiroga.....	67	»	»	Casada.....	Enfermedad de Adisson.....	Hospital Provincial.
Antonia Albeiros.....	72	»	»	Viuda.....	Apoplejía serosa.....	Cava Baja, 8.
Barbara Aibar.....	76	»	»	Idem.....	Idem.....	Huñilladero, 10.
Petra Armado.....	1	»	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	San Bernardino, 18.
Julia Theus.....	2	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Mancebos, 18.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Agustín Duran, 9.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO		TOTAL				
PALACIO		UNIVERSIDAD		CENTRO		HOSPICIO		BUENA VISTA		CONGRESO		HOSPITAL		ENCLUSA		LATINA		AUDIENCIA		HOSPITALES		JUDICIAL		GENERAL				
Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...			
1	1	5	1	4	1	1	2	1	2	1	1	1	»	1	1	2	2	3	»	3	»	1	1	»	»	20	12	32

Madrid 30 de Marzo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Lérida.

D. Enrique Vivanco y Menchaca, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que, á propuesta del Alcalde de Gerri, y en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, que en el expediente de subsistencia de excepción legal instruido en la Alcaldía de dicho pueblo, á instancia de Manuel Vidal Calvet, á favor de su hijo, habido en segundo matrimonio, Manuel Vidal Navarro, del reemplazo de 1896, entre otras de las alegaciones en que se funda, hay la de reputar muerto á otro hijo que tuvo de su primer matrimonio, llamado José Vidal Doria, y así lo ha considerado el Ayuntamiento del referido pueblo, después de practicadas las justificaciones que previene el párrafo primero del expresado artículo, y los informes de los Sres. Juez municipal y Cura Párroco.

Y á los efectos prevenidos por la ley se consignan á continuación los datos únicos que han podido obtenerse en dicha Alcaldía, para la busca é identificación de la persona.

Lérida 27 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Enrique Vivanco.

Datos.

José Pedro Vidal Doria, hijo de Manuel y Paula, nacido en la villa de Gerri, provincia de Lérida, el día 10 de Agosto de 1866, no consta haya ejercido arte, industria ni profesión alguna. 1702—M

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 28 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Bilbao, la primera licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 290 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de las subastas simultáneas.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula próximamente en 5.780 pesetas 25 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 26 de Marzo de 1897.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de (expresado por letra) por 100 de todas las cantidades que le corresponda percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe; fecha y firma, expresado por letra.) 143—S

Estación Central de Telégrafos.

El grammas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Geneve.—Sihp, Alcalá, 4.
- Córdoba.—Jacinta Barrueta, Mayor, 19, principal.
- Habana.—Rivet, sin señas.
- Amsterdam.—Pomata, sin señas.
- Hassloch.—Monsieur Gil Erlin, Lista de Telégrafos.
- Thiers.—Amalio Aguilar, ídem.
- Schwarzenbach Saale.—Regino Sirda, ídem.

Macon.—Isidro Iguales, ídem.
Lilas.—Peyroncecy, Lavapiés, sin número.

SUR

Carballino.—Agustín Retortillo, Cuesta de San Pedro, 5.

NORTE

San Ildefonso.—Emilio Sicard, Corredera alta, 4.
Zaragoza.—Mercedes Casaus, Buen Pastor, 7, principal (ausente).

NOROESTE

Málaga.—Conde Cabarrus, Mendizábal, 5.

ESTE

Cangas de Tineo.—Santiago Méndez, Claudio Coello, 23.
Madrid 30 de Marzo de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 5 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Esperanza Hernández Gracia y otros, sobre esta, se ha servido señalar el día 6 de Abril, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á las testigos Francisca Sanz Marcos, María Bravo Reyes y Generosa Salanabu, que se ignoran sus domicilios, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—1853

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Bonifacio San Martín Luna por esta, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 13 de Febrero, señalando el día 3 de Abril, y hora de las doce en punto de la mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Eulogio López Vega, Juana González Fernández, Carmen Fonis y Luis Carvajal, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Marzo de 1897.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. J—1854

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, seguida contra Juana de la Cruz García por esta, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 13 de Febrero próximo pasado, señalando el día 8 de Abril próximo, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Amalia González Zarronero, que se ignora su domicilio, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. J—1855

Juzgados militares.

MANRESA

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado Jaime Martí Vives por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al soldado Jaime Martí Vives, hijo de Concordio y de Rosa, natural de Igualada, parroquia de Santa María, vecindado en Igualada, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 18 de Enero de 1877, de oficio curtidor, edad diez y nueve años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, sus señas éstas: pelo castaño cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción regular, su estatura un metro 700 milímetros, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el período de

tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en este expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada para el 29 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado militar, sito en esta casa, cuartel de la plaza del Hospital, número 6, antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 16 de Marzo de 1897.—Victoriano Redondo. 1657 bis—M

MATARÓ

D. Faustino Alejandro Pérez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Bordas Gorgas, recluta del reemplazo de 1896, perteneciente á la zona núm. 4 de esta ciudad, hijo de José y de María, natural de Puerto de la Selva, vecindado en Caldas, partido de Granollers, provincia de Barcelona, de edad diez y nueve años y diez meses, de estatura 640 milímetros, de oficio cantero, estado soltero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Rambla de esta ciudad, núm. 20, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado á la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Bordas Gorgas, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Mataró á 14 de Marzo de 1897.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Faustino Alejandro. 1658—M

D. Agustín Montagud y Díaz, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor para la formación del expediente que se sigue contra el recluta Juan Aguilar Terrades, de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y del reemplazo de 1896, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre último, según Real orden de 21 del mismo.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Juan Aguilar Terrades, hijo de Miguel y de Catalina, natural de Calella, partido de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, de oficio panadero, estado soltero, de edad de veinte años, de estatura un metro 730 milímetros, siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba poca, boca grande, color sano, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Rambla, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por haber faltado á la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca de expresado recluta Juan Aguilar Terrades, y que en el caso de ser habido lo conduzcan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 18 de Marzo de 1897.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Agustín Montagud. M—1659

PONTEVEDRA

D. Federico Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Angel Gueña Martínez, hijo de Norberto y de Benita, natural y vecino de la parroquia de San Salvador, partido de Pontevedra, de edad de veintitrés años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado cuartel de San Fernando, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por desertión; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero y en el

mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en la jurisdicción del octavo Cuerpo de Ejército, sea conducido en calidad de preso y á disposición de dicho Juzgado, y fuera de ella, á disposición de la Autoridad militar más inmediata del punto donde se halle, dándose cuenta para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 17 de Marzo de 1897.—Federico Gómez.—El sargento Secretario, Francisco F. Romero. 1635—M

RONDA

D. José Rodríguez Valiente, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, Juez instructor de la misma.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1896 y alistamiento de Jubrique (Málaga), Cristóbal Aguilar Ruiz, hijo de Cristóbal y Francisca, natural de Jubrique, Juzgado de primera instancia de Estepona, de oficio del campo, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color triguño, sin señas particulares, estatura un metro 616 milímetros, al que me hallo instruyendo expediente por el delito de desertión, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la casa cuartel de la zona, á responder á los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, declarándole en rebeldía.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y exhorto á las Autoridades, así militares como civiles y á los agentes de la policía judicial, dispongan la busca y captura del precitado mozo, y caso de ser habido lo remitan preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Ronda á 10 de Marzo de 1897.—El Juez instructor, José Rodríguez. 1618—M

D. José Rodríguez Valiente, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, Juez instructor de la misma.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1896 y cupo de Ardales (Málaga), Antonio Naranjo Ortega, hijo de Antonio é Isabel, de dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Campillos, de oficio del campo, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color triguño, señas particulares ninguna, estatura un metro 616 milímetros, al que me hallo instruyendo expediente por el delito de desertión, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la casa cuartel de la zona, á responder de los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, declarándole en rebeldía.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y exhorto á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y á los agentes de la policía judicial, dispongan la busca y captura del precitado mozo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Ronda 10 de Marzo de 1897.—El Juez instructor, José Rodríguez. 1619—M

D. José Rodríguez Valiente, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, Juez instructor de la misma.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1896 y cupo de Ardales (Málaga), Francisco Domínguez Ramos, hijo de José y de Juana, natural de dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Campillos, de oficio del campo, de diez y nueve años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color triguño, señas particulares ninguna, estatura un metro 616 milímetros, al que me hallo instruyendo expediente por el delito de desertión, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la casa cuartel de la zona, á responder de los cargos que le resultan; en la inteligencia de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, declarándole en rebeldía.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y exhorto á las Autoridades, tanto militares como civiles y á los agentes de la policía judicial, dispongan la busca y captura del precitado mozo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Ronda 10 de Marzo de 1897.—El Juez instructor, José Rodríguez. 1620—M

D. José Rodríguez Valiente, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de la misma.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1896 y cupo de Ardales (Málaga), Antonio Durán Galván, hijo de José y Francisca, natural de dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Campillos, de oficio del campo, de diez y nueve años de edad, estado soltero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, ojos pardos, señas particulares ninguna, estatura un metro 551 milímetros, al que me hallo instruyendo expediente por el delito de desertión, para que en el término de treinta días, desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la casa cuartel de la zona, á responder de los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar, declarándole en rebeldía.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, dispongan la busca

y captura del precitado mozo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición en este Juzgado.

Ronda 10 de Marzo de 1897.—El Juez instructor, José Rodríguez. 1622—M

D. Romualdo Sierra Corrales, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1896 y alistamiento de Ardales, Juan Moreno García, hijo de Francisco y de Ana, natural de Ardales, Juzgado de primera instancia de Campillos, provincia de Málaga, de oficio del campo, de estado soltero, siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y un metro 670 milímetros de estatura, al cual me hallo instruyendo expediente por el delito de desertión, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la casa cuartel de esta zona, á responder á los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no verificarlo se le pararán los perjuicios á que haya lugar, sentenciándosele en rebeldía.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y exhorto á las Autoridades, así militares como civiles y á los agentes de la policía judicial, dispongan la busca y captura del precitado individuo, y caso de ser habido lo remitan preso á disposición de este Juzgado, y con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Ronda á 15 de Marzo de 1897.—El Juez instructor, Romualdo Sierra. 1621—M

SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

El Ayudante de Marina del distrito de Santa Marta de Ortigueira.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Enrique Lage Piñón, hijo de Benito y de Claudia, para que en el término de noventa días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Comandancia de trozo, ó bien en la brigada, para verificar campaña de mar; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santa Marta de Ortigueira 22 de Marzo de 1897.—Juan N. Urioste. 1675—M

SEVILLA

D. Miguel Gutiérrez Quirós, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este batallón Juan Moreno Martín.

Por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Juan y de María, natural de La Línea (Cádiz), vecindado en La Línea, de veintidós años de edad, de oficio del campo, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por desertión le instruyo, y de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al Código de Justicia militar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á toda justicia de cualquier orden que sea procedan á la captura de dicho soldado, caso de ser habido, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Sevilla á 17 de Marzo de 1897.—Miguel Gutiérrez. 1646—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad en providencia de 10 de Febrero último, dictada en los autos sobre adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas sin designación de nombres, promovidos por D. Pablo y Doña Emilia Marqués y Plá; los consortes D. Claudio Martínez Imbert y Doña Dolores Marqués y Plá; los consortes D. José Planells y Serra y Doña Manuela Marqués y Plá; los consortes Don José Janoy y Prat y Doña Margarita Marqués y Plá, y Doña Concepción Oliver y Camprubí, contra los que se crean con derecho á los aludidos bienes, consistentes en la casa núm. 11 de la calle de Santo Domingo del Call, de esta ciudad, y una pluma de agua con que está dotada, legada por D. Pablo Camprubí y Abril, propietario, natural y vecino de esta ciudad, en su testamento nuncupativo, que otorgó en 14 de Septiembre de 1883 ante el Notario de esta ciudad D. Miguel Martí y Sagristá, en cuanto á una mitad indivisa de dicha casa á los hijos de su sobrina Teresa Camprubí, viuda de D. Pablo Oliver y Oliva, y en cuanto á la otra mitad, á los hijos de Doña Manuela Sanglás y Camprubí y D. Fidel Marqués, y contra el Ministerio fiscal en representación del Estado, se llama y emplaza á las ignoradas personas que se crean con derecho á las mencionadas casa y pluma de agua, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á cuyo efecto se hace saber que los demandantes D. Pablo, Don Emilio, Doña Dolores, Doña Manuela y Doña Margarita Marqués y Plá fundan su derecho respecto á una mitad indivisa de los mencionados bienes en ser hijos de D. Fidel Marqués y de la sobrina del testador Doña Manuela Plá y Camprubí, á la que designa aquí por el apodo Sanglás, que se aplicaba á su familia, y que la otra demandante funda su derecho á la otra mitad de los mismos bienes, junto con su hermana Doña Carolina Oliver y Camprubí, viuda de D. Pablo Oliver y Oliva, que también designa el propio testador.

Barcelona 22 de Marzo de 1897.—Luis Miquel, Escribano. X—1718

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Hago saber que Doña Serapia de Hurtado y San Vicente y su esposo D. Nicanor José Joaquín de Respalda y Martínez, que usaba y era conocido con el nombre de José; la primera hija de D. Pablo y de Doña Esperanza, natural de esta villa, y de cincuenta años de edad, y el segundo hijo de D. José y de Doña Estéfana, natural de Madrid, y de sesenta y seis años de edad, fallecieron sin testar en Ciempozuelos y Bilbao, respectivamente; la Doña Serapia el 11 de Enero y el D. Nicanor José Joaquín, el 23 del mismo mes, correspondiente al año

actual; lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, así como también que Doña Matilde Pedrosa y Respalda, pariente en tercer grado del finado D. Nicanor José Joaquín de Respalda, reclama hasta ahora la herencia; y al mismo tiempo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que esta señora, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 13 de Marzo de 1897.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Eulogio de Arriaga. X—1723

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, por auto de 5 de Enero anterior, declaró en estado de suspensión de pagos á la Sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón de J. Miranda y Compañía, mandando en providencia de 20 del propio mes la convocatoria á junta de los acreedores de dicha Sociedad, á fin de votar las proposiciones de convenio presentadas y se insertan á continuación, para cuyo acto se ha señalado el día 21 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en el local de este Juzgado, calle de las Armas.

Y existiendo acreedores cuyos nombres y domicilios se expresa ignorarse por la Sociedad suspensa, se les cita por medio de la presente para que concurran á dicho acto; previéndoles han de hacerlo con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Jerez de la Frontera 15 de Febrero de 1897.—El actuario, por mi compañero Sr. Ballesteros, Manuel Santa Marina.

Proposiciones de convenio.

1.^a Los Sres. J. Miranda y Compañía abonarán á D. José Luis de Ochoa y Bullosa, en toda su integridad, el crédito pignoraticio que á favor de éste contrajeron mediante escrituras celebradas en 7 de Febrero y 17 de Noviembre de 1896, ante el Notario D. Ramón Esteve y López, en el Registro de D. José Pongilioni, ateniéndose en todo á las estipulaciones consignadas en dichos documentos, que serán cumplidas con toda exactitud.

2.^a La misma Sociedad suspensa abonará también íntegramente los créditos escriturarios que tiene constituidos á favor de D. Isidoro Gálvez y Jurado y de los Sres. Serrano Villalva y Compañía, de Sevilla, el primero en escritura de 4 de Agosto de 1894 ante el Notario D. Joaquín María de la Barrera en el citado Registro de D. José Pongilioni, y el segundo con fecha 17 de Noviembre de 1896 ante el Licenciado Don José Jiménez Barca; pero teniendo en cuenta que los plazos en ambas escrituras estipuladas y que actualmente se encuentran suspendidas, comenzarán á correr y contarse de nuevo desde la fecha que este convenio quede firme.

3.^a Los expresados Sres. J. Miranda y Compañía abonarán á sus demás acreedores el cincuenta por ciento de sus respectivas acreencias, verificándose el pago en la forma siguiente: El diez por ciento del importe total de esos créditos á un año de la fecha en que sea declarado firme este convenio. El quince por ciento de ese mismo importe á los dos años de la fecha referida, y el veinticinco por ciento restante para el día en que venzan los tres años, contados desde la fecha indicada.

Esos pagos serán realizados por los Sres. J. Miranda y Compañía en su establecimiento á las personas que sean tenedores á la sazón de los documentos justificativos de esos créditos, en los cuales se anotará la entrega y recibo para su debida constancia.

4.^a Los acreedores de la Sociedad J. Miranda y Compañía comprendidos en la relación que al Juzgado se presenta, con exclusión de los escriturarios y pignoraticios á quienes hacen referencia las dos primeras bases de esta proposición de convenio, conceden quita á esa repetida Sociedad mercantil del cincuenta por ciento del importe que dejaron de percibir de sus respectivos créditos, y le otorgan la espera consignada en la cláusula anterior, durante cuyo término no devengará interés alguno sus acreencias, aunque otra cosa se hubiera convenido al contraer la obligación.

5.^a Se nombrará una comisión compuesta de los Sres. Serrano Villalva y Compañía, D. Ricardo Quijano y Fontán y D. José Miranda y Menea, con encargo de que velen por el cumplimiento de este convenio, facultándoseles para examinar la contabilidad de la casa suspensa y para inspeccionar la marcha del negocio. Dentro de esa comisión formará acuerdo el voto conforme de dos de sus miembros.

Jerez de la Frontera 16 de Enero de 1897.—Licenciado J. Lassaletta.—J. Miranda y Compañía.—José M. Pérez de Collantes. X—1722

PAMPLONA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que el jueves 29 de Abril próximo viniente, á las once de la mañana, se procederá en la sala de audiencias de este Juzgado á la venta en pública subasta de las 633 fincas que luego se describirán, sitas en los partidos judiciales de Estella y de la villa de Piedrabuena y Puebla de Don Rodrigo, pertenecientes y embargadas al Excmo. Sr. D. Hortuño de Ezpeleta y Samaniego, Conde de Echaz, y la Excelentísima Sra. Doña Josefina Chavarri y Galiano, Marquesa viuda de Monte Hermoso, y como terceros poseedores los síndicos del concurso del M. I. Sr. Marqués del Amparo, para con su producto atender al pago de 300.000 pesetas de principal, sus intereses y costas, que en juicio ejecutivo pendiente en este mismo Juzgado les reclama D. Esteban Galdiano y Garcés de los Fayos, vecino de esta ciudad.

Las fincas cuya venta se anuncia son las que á continuación se describen.

Entre las 633 fincas que se indican, se encuentran las siete que se detallan á continuación.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Partido judicial de la villa de Piedrabuena.—Bienes sitos en la Puebla de Don Rodrigo.

627. Una dehesa conocida y llamada del Arenal, sita en la jurisdicción de la Puebla de Don Rodrigo, lindante por Norte con el río Guadiana, con propiedad de vecinos de la Puebla de Don Rodrigo, y al otro lado del Guadiana dehesa llamada Cabeza del Asua, de la propiedad de la misma casa; por Sur con la sierra del Quinto de Castilnegro; por Este con dehesa propia, llamada Chueca, y por Oeste con la vega de la Higuera; su superficie 1.200 fanegas, equivalentes á 772 hectáreas 73 áreas; valorada en 50.625 pesetas.

628. Otra dehesa llamada Teja, en el mismo término: linda por Norte con el río Guadiana y á la otra ribera de éste la dehesa llamada Retama, perteneciente al mismo caudal por Sur con el quinto de Castilnegro; por Este con el río Guadiana, quinto del Encinarejo y término de Luciana, y por Oeste

con la dehesa llamada Chueca, perteneciente al mismo caudal, su cabida 1.900 fanegas, equivalentes á 1.223 hectáreas y 49 áreas; valorada en 70.875 pesetas.

629. Otra dehesa en igual término, llamada Cabeza del Asua; linda por Norte con el Quinto de la Sierpe, de la misma propiedad; por Sur con el río Guadiana, y al otro lado de éste las dehesas de Chueca y Arenal; por el Este con la dehesa del mismo caudal llamada Retama, y por Oeste con terrenos mancomunados de varios vecinos de la Puebla de Don Rodrigo; su superficie 1.590 fanegas, equivalentes á 965 hectáreas y 85 áreas; valorada en 30.375 pesetas.

630. Otra dehesa titulada Nuño, sita en el mismo término: linda por Norte con terreno de la Puebla de Don Rodrigo, el río Guadiana, y al otro lado de éste la dehesa del Arenal; por Sur con la sierra llamada de Castilnegro; por Este con el río Guadiana y la expresada dehesa del Arenal, y por Oeste con terreno de la expresada Puebla; su cabida 1.000 fanegas, equivalentes á 643 hectáreas, 95 áreas y 61 centiáreas; valorada en 40.500 pesetas.

631. Otra dehesa en dicho término llamada Chueca; linda por Norte con el río Guadiana; y al otro lado de éste la dehesa Cabeza del Asua ya descrita; por Sur con el quinto de Castilnegro; por el Este con el río Guadiana, con las dehesas llamadas Retama y Teja, de la misma propiedad, y por Oeste con dehesa llamada del Arenal, ya descrita; su cabida 1.700 fanegas, equivalentes á 1.904 hectáreas, 72 áreas y 52 centiáreas; valorada en 70.875 pesetas.

632. Otra dehesa, en el mismo término, llamada Retama, y en su centro está enclavada una casa, que consta en parte de planta baja y principal, y también solamente de planta baja, de dos patios corrales y habitaciones para dos guarda; superficie de la planta 910 metros cuadrados, á saber: cubiertos 405 metros cuadrados, y descubiertos 505 metros cuadrados; linda toda esta dehesa por Norte con el quinto de la Sierra llamada de la Sierpe, perteneciente á este caudal; por Sur con el río Guadiana y la ya citada dehesa llamada Teja, al otro lado de dicho río; por Este con el término de Luciana, y por Oeste con el río Guadiana y dehesa Cabeza del Asua y Chueca, al otro lado del Guadiana; su cabida 2.300 fanegas, equivalentes á 1.480 hectáreas y 97 áreas; valoradas en 141.750 pesetas.

633. Y quinto llamado Sierra de las Sierpes, en el expresado término; linda por Norte con propiedades de D. Antonio Moreno y quinto del Valle del Río Frío; por Sur con las dehesas de Retama y Cabeza del Asua que quedan descritas; por Este con el término de Luciana, y por Oeste á propiedad de la Puebla de Don Rodrigo y camino para la dehesa Cabeza del Asua; su cabida 415 fanegas, equivalentes á 267 hectáreas y 26 áreas; valorada en 7.000 pesetas.

Como se ha expresado al principio se verificará la venta en pública subasta en la sala de audiencias de este Juzgado, en el día y hora señalados.

Con las fincas descritas se han formado dos lotes, siendo el primero el que comprende desde la finca número 1 hasta la número 626 inclusive, y el segundo desde la finca número 627 hasta el 633, importando el primero según la tasación pericial 172.695 pesetas, y el segundo 412.000 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, cuando menos el 10 por 100 de lo que importa cada uno de los lotes que trate de comprar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad de dichas fincas y las certificaciones de gravámenes se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y se previene á los licitadores que deberán conformarse con esos títulos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Y el remate será aprobado á favor del mejor postor.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia para el que quiera interesarse en la mencionada subasta.

Dado en Pamplona á 27 de Marzo de 1897.—Salvador Alfont y Marco.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

X-1720

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, ordenen la práctica de activas diligencias para la busca de la caballería que se reseña á continuación, que en la tarde del 25 de Diciembre último fué hurtada en terrenos de los Trances, inmediatos á la huerta nombrado Rodríguez, término municipal de Almodóvar del Río, perteneciente á Manuela Prieto Conde, vecina de dicha villa, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Al propio tiempo se cita y emplaza á la persona que posea dicho semoviente, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración y presentar la yegua; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á 15 de Marzo de 1897.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas de la caballería.

Una yegua colorada, cerrada, cabos negros, y de menos de la marca.

J-1639

PUEBLA DE ALCOCER

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Puebla de Alcocer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Collado Téllez, natural y vecino de Orellana la Vieja, soltero, jornalero y de cincuenta y cuatro años de edad próximamente, que se halla procesado por hurto de bellotas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Córdoba y Sevilla, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en el mencionado sumario; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan y manden proceder á la busca y captura del Antonio Collado Téllez, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Puebla de Alcocer á 18 de Marzo de 1897.—José María Rey.—De su orden, Alfonso del Río.

J-1613

PURCHENA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Andrés Soriano Cortés, hijo de Antonio y Justa, de sesenta años, natural y vecino de Albánchez, labrador, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se persone ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue sobre exacciones ilegales; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del procesado referido, por haberse decretado su prisión provisional comunicada y sin fianza.

Dado en Purchena á 17 de Marzo de 1897.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro Rubio.

J-1640

RONDA

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Josefa Burgos Ramos, que se dice hallarse en una casa de lenocinio de la Línea de la Concepción, para que comparezca en este Juzgado, que se sitúa en la carrera Espinel, núm. 113, dentro del término de diez días, y con el objeto de dar cumplimiento á diligencias acordadas en la causa que contra la misma y otros se sigue por seducción; con apercibimiento que de no comparecer en el citado término, que empezará á contarse desde el día siguiente á la publicación de la presente en el último periódico oficial que la inserte, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás con tal carácter de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida sujeta, y verificado, sea conducida, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Ronda á 15 de Marzo de 1897.—Fernando Moreno. El Secretario, Enrique Burgos Torres.

Señas personales: no constan.

J-1614

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se cita y llama á Luis Castillo Coarrasa, natural de Madrid, de cincuenta y siete años de edad, soltero, pintor, domiciliado en dicha Corte, calle de Lavapiés, número 15, piso tercero, interior, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, que se contarán desde el en que aparezca este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para que manifieste en la oportuna declaración si quiere ó no ser parte en el sumario que me hallo instruyendo en comprobación de las causas que produjeron la muerte de su hermana María, ocurrida en las inmediaciones del Real Sitio de El Pardo el día 3 de los corrientes, y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que en su caso pudiera corresponderle; apercibiéndole de pararle el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 18 de Marzo de 1897.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S., José Almaraz.

J-1615

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Hago saber que en providencia dictada con esta fecha han sido declarados en estado de quiebra los Sres. D. José María, D. Jorge, D. Francisco, D. Daniel y D. Ramón Artola y Choque, personalmente, y la Sociedad colectiva por los mismos constituida, domiciliada en esta ciudad, bajo la razón social de J. M. Artola, en liquidación, y en virtud de lo en ella ordenado, se hace público dicha declaración, y á tener de lo que se dispone en el art. 1.057 del Código de Comercio, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos á los quebrados, ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al depositario administrador D. Prudencio García Ruiz de la Cuesta, vecino y del comercio de esta ciudad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los expresados Sres. D. José María, D. Jorge, D. Francisco, D. Daniel y D. Ramón Artola y Choque, y á la Sociedad J. M. Artola, en liquidación, que hagan manifestación de ellas por notas, que deberán entregar al Comisario D. Luis Calisalvo y Echeandía; en el concepto que, de no cumplirlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, expido el presente edicto en San Sebastián á 16 de Marzo de 1897.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Ramón Antonio de Guereca.

97-P

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto llamo á los padres ó parientes del lesionado Juan López Gómez, de edad de siete años, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ofrecerles el sumario; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por lesiones al López contra Francisco Rodríguez Martín.

Dado en la ciudad de San Roque á 13 de Marzo de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

J-1641

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Rendón Dorado, de treinta y dos años de edad, soltero, del campo, natural y vecino de Alcalá del Valle, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo

instruyo por hurto de un mulo; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del expresado procesado.

Dado en la ciudad de San Roque á 16 de Marzo de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

J-1642

SARRIA

D. Angel Somoza, Juez accidental de instrucción del partido de Sarria.

Hago saber que en causa criminal que instruyo por hurto á José Antonio Mon, de esta villa, de los objetos que se expresaron, realizado el día 14 de Octubre de 1895, he acordado anunciar la desaparición, y se averigüe el punto en donde se encuentren dichos objetos, y se proceda á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no diesen descargos de su pertenencia.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los mencionados objetos, poniéndolos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Sarria 13 de Marzo de 1897.—Angel Somoza.—Eliseo Buján.

Objetos sustraídos.

Seis ó siete duros en monedas de plata de á dos pesetas y medios duros.

Una libreta de apuntes.

Cinco docenas de herraduras.

Un saco con 7.000 clavos de herrar.

Unas tenazas de fragua.

Y un cubo de cinc.

J-1616

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergalí y Gutiérrez se instruye sumario por el delito de contrabando contra Manuel Flores Aldea, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca de Manuel Flores Aldea, hijo de Manuel y María, natural y vecino de esta ciudad, que habita en la calle Betis, núm. 42, casado, jornalero; de cincuenta y siete años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales.

Dado en Sevilla á 16 de Marzo de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado José Bergalí.

J-1644

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Máximo Expósito, conocido por Joaquín Máximo Menacho, natural de Sevilla, casado con Juana de Moya, de ocupación cochero, de treinta y cuatro años, sin instrucción, que habitó en la calle Galindo, núm. 8, para que se presente en estas cárceles á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; bajo la prevención de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo pongan en las cárceles de esta capital á mi disposición, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 18 de Marzo de 1897.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel.

J-1645

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganziotto, se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Enrique Jiménez, alias Nenito, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Enrique Jiménez, alias Nenito; hijo de Manuel y Teresa, de esta naturaleza y vecindad, de cuarenta años de edad, casado, herrero, teniendo su domicilio Atarugildo, núm. 4.

Dado en Sevilla á 15 de Febrero de 1897.—José de Lezameta.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganziotto.

J-1646

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juz-

gado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de lesiones, hoy cumplimiento de sentencia contra Antonio García Soto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio García Soto, vecino de esta ciudad en la calle Duque de Montemar, núm. 17, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Antonio y Carmen, casado, arrumbador y de veintisiete años. Dada en Sevilla a 15 de Marzo de 1897.—José de Lezama.—Juan Romero. J—1647

VALDEPEÑAS

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) Don Alfonso XIII, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la procesada en causa por uso indebido de nombre Ana Boutigne Bastil, conocida por Irene González Martín, de treinta años, hija de Juan y Victoria, natural de Larés, provincia del Pau, bajos Pirineos, Francia, vecindad desconocida, prostituta, con instrucción, que es de estatura un metro 50 centímetros, peso 48 kilogramos, dimensiones de las manos 15 centímetros, idem de los pies 22, color del rostro moreno, de los ojos negro, del pelo castaño, sin cicatrices; y caso de ser habida será puesta con las seguridades convenientes, a mi disposición, en las cárceles del partido; pues así está acordado en cumplimiento a orden de la Superioridad.

Dado en Valdepeñas a 15 de Marzo de 1897.—Juan A. Betes.—De orden de S. S., Carlos Rodríguez. J—1591

VIVERO

En sumario que se sigue en este Juzgado por virtud de denuncia escrita producida por José Aldomar Pérez, preso en la cárcel celular de Madrid, referente a haber robado la iglesia parroquial de San Andrés de Boimente en el año 1877, se acordó por el Sr. Juez instructor de este partido, D. Ciodomiro Meruendano y Arias, en proveído del día 9 del actual, el particular siguiente: Mediante no han sido hallados en sus respectivos domicilios de Cababelos, correspondiente a la provincia de León, y Andabao, perteneciente a la provincia de la Coruña, Leopoldo Alvarez Viñales y Antonio Martínez, citáseles a medio de la oportuna cédula, que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de León y Coruña y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de doce días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Maldonado de esta ciudad, al objeto de prestar declaración en el sumario de referencia; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que sirva de citación en forma a Leopoldo Alvarez Viñales y Antonio Martínez, expido la presente, que firmo en Vivero a 12 de Marzo de 1897.—El actuario, Manuel Mariño. J—1618

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita a Juan Antonio Baldomero, de quince años, soltero, natural de Carballes (Zamora), cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 12 del próximo Abril, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, 5, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones al mismo, a cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—1856

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio se cita a Pedro Pablo Collazo, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Lima (Perú), cuyo domicilio se ignora, para que el día 12 del próximo Abril, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, 5, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones al mismo, a cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—1857

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 21 del próximo mes de Abril, a las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle Méndez Núñez, 1, primero. Para poder concurrir a la sesión deberán depositarse en la Caja de la Sociedad 10 ó más acciones, durante los días laborables comprendidos entre el 30 del presente y el 10 del próximo Abril, ambos inclusive, de nueve a doce de la mañana. Desde el 12 al 20 estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local para el día 22 de Abril, a las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal y un suplente para la Junta de gobierno; y siendo indispensable para poder concurrir, el depósito previo de 10 obligaciones, serán estos depósitos admitidos en los mismos días y horas fijados para los de los señores accionistas.

Barcelona 27 de Marzo de 1897.—Por el Canal de Urgel, el Director, José Zulueta. X—1700—1

La Ibérica.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONTRASEGUROS

En el sorteo verificado el 29 del corriente, ha correspondido la amortización a las tres obligaciones de esta Sociedad números 56, 62 y 63.—El Secretario, M. Martínez. X—1721

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Marzo de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 29, Día 30), and various bond entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Obligaciones del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, and various city entries like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 29 de Marzo de 1897, and entries for 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París a la vista, francos, beneficio, 30'00-30'45.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Marzo de 1897.

Meteorological data table with columns: HORAS, TEMPERATURAS y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo, and various temperature and wind readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las seis, el día 30 de Marzo de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, and various weather reports for different cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona, Pamplona, Badajoz, Teruel, Avila, Toledo, Bilbao, Cuenca, Guadalajara, Córdoba y Valladolid.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 67 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES E INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Table with columns: Pág., and entries for 'Marzo 1.º—Real decreto aprobando el reglamento general del Banco de España; fecha 27 de Febrero último'.

	Págs.
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.
Reales decretos concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. Ceferino Velasco, D. Sergio Alvarez, D. Juan Fernández y D. Andrés Entenza; fecha 26 de Febrero de último....	934
Reales órdenes disponiendo se publique en la GACETA las Reales órdenes por las que se aprobó la existencia legal de las Hermanas Escorialesas y las de la Caridad de Santa Ana; fecha 16 de Febrero último.....	935
Real orden autorizando la vuelta al servicio del Registrador de la propiedad D. Leopoldo Palacios; fecha 21 de Febrero último.....	935
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad, de Chiclana, á D. Manuel Arias; de Mota del Marqués, á D. Mariano Gaité; de Saldaña, á D. Gerardo Rodríguez; de Motilla del Palancar, á D. Peregrín Linares; de Samar, á D. José María López; de Antique, á D. Manuel Gallego; de Zambales, á D. Alfredo Gómez, y de Barotac Viejo, á D. Francisco Molero; fechas 24 y 25 de Febrero último.....	935
Idem 2.—Real orden determinando la fecha en que los Ayuntamientos deben presentar en los Gobiernos el presupuesto aprobado por la Junta municipal; fecha 1.º del actual.....	943
Relación de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la segunda quincena de Enero último; fecha 25 de Febrero último....	943
Otra nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se ha concedido retiro definitivo durante la segunda quincena de Enero último; fecha 25 de Febrero último.....	Id.
Idem 4.—Real decreto disponiendo pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Alejandro de Benito; fecha 3 del actual.....	959
Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar á D. Alejandro de Benito y D. Alberto de Borbón; fecha 3 del actual.....	959
Otro promoviendo al empleo de General de Brigada á D. Vicente Ruiz; fecha 3 del actual.....	959
Otro nombrando Secretario de la Junta Codificadora de la Armada á D. José Valcárcel; fecha 3 del actual.....	Id.
Otro disponiendo cese en el cargo de Auditor del Apostadero de Filipinas D. Francisco Peña; fecha 3 del actual.....	959
Relación de las Reales órdenes expedidas con carácter definitivo por el Ministerio de Ultramar en las fechas que se expresan.....	959
Idem 5.—Real decreto dictando reglas para el ingreso en los destinos de la Subsecretaría y Dirección de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia; fecha 3 del actual.....	983
Otro concediendo un crédito extraordinario, que se expresa, con destino á obligaciones generales del Estado; fecha 23 del actual.....	983
Reales órdenes concediendo la franquicia del impuesto de tráfico á los carbonos minerales con destino á las fábricas que se expresan; fecha 25 de Febrero último.....	983 y 984
Otra aprobando el pliego de condiciones para la subasta de los efectos que se citan con destino á la instalación del lazareto sucio de Gando (Canarias); fecha 26 de Febrero último.....	984
Otra dictando reglas para las excepciones legales de que trata el art. 87 de la ley de Reemplazos; fecha 4 del actual.....	984
Otra declarando monumento nacional la Basílica de San Juan Bautista, en Baños de Cerrato (Palencia); fecha 26 de Febrero último.....	984
Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar con carácter definitivo en las fechas que se expresan.....	985
Idem 6.—Real decreto admitiendo la dimisión á D. Ricardo Castro, Gobernador civil de Albacete; fecha 5 del actual.....	995
Otros nombrando Gobernadores civiles, de Albacete, á D. Ramón Alfaro, y de Badajoz, á D. Eleuterio Villalba; fecha 5 del actual.....	995
Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Cáceres á D. Fulgencio García; fecha 24 de Febrero último.....	Id.
Otros nombrando, Presidente de la Audiencia de Oviedo, á D. Primitivo González, y Fiscal de la de Las Palmas, á D. Joaquín Fuentes; fechas 24 y 27 de Febrero último.....	Id.
Otro jubilando al Magistrado D. Vicente Pereira; fecha 24 de Febrero último.....	995
Otro dictando reglas para el desempeño de los destinos de la Dirección de Establecimientos penales y de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; fecha 3 del actual.....	995
Otro aprobando el reglamento para el orden interior del Ministerio de la Gobernación; fecha 30 de Enero último.....	996
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.
Real decreto aprobando la construcción de dos juegos de bolas con destino á los sorteos de la Lotería en la isla de Cuba; fecha 4 del actual.....	999
Real orden autorizando los exámenes á los alumnos de Medicina que les falten asignaturas del último curso para licenciarse; fecha 3 del actual.....	999
Relaciones de las Reales órdenes expedidas con carácter definitivo y sobre personal por el Ministerio de Ultramar en las fechas que se expresan....	999
Idem 7.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador civil de Almería y la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada; fecha 6 del actual.....	1013
Otros nombrando Jefes de Administración de cuarta clase á D. Bartolomé Cabrer y D. Agustín Velasco; fecha 5 del actual.....	1014
Otro trasladando á la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas á D. Antonio Santisteban; fecha 5 del actual.....	1014
Otro concediendo franquicia postal á las fuerzas militares de Filipinas; fecha 5 del actual.....	1014
Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar durante la segunda quincena de Febrero último.....	1014

	Págs.
Idem 8.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de Mataró; fecha 6 del actual.....	1025
Otro idem á favor de la Autoridad judicial una promovida entre el Gobernador de León y el Juez de La Bañeza; fecha 6 del actual.....	Id.
Otro idem á favor de la Administración una promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de dicha capital; fecha 6 del actual..	1027
Otro idem á favor de la Administración una promovida entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de Marchena; fecha 6 del actual.....	Id.
Otro idem á favor de la Administración una promovida entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de Valls; fecha 6 del actual.....	Id.
Idem 9.—Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para sacar á licitación pública la concesión para publicar la <i>Colección legislativa de España</i> ; fecha 3 del actual.....	1033
Pliego de condiciones para la licitación que á ser refiere el Real decreto anterior.....	1034
Real decreto disponiendo pase á situación de reserva el Ingeniero de la Armada D. Casimiro Bona; fecha 8 del actual.....	1035
Otros disponiendo cesen en sus destinos los Ingenieros de la Armada D. Casimiro Bona y Don Bernardo Berro; fecha 8 del actual.....	1035
Otros promoviendo al empleo de Inspector general de Ingenieros de la Armada á D. Bernardo Berro y á Ingeniero Inspector de primera á D. Manuel Estrad ; fecha 8 del actual.....	1035
Otros nombrando, Vocal del Centro Consultivo de la Armada, á D. Bernardo Berro, y Comandante de Ingenieros del Departamento de Cádiz, á Don Manuel Estrada; fecha 8 del actual.....	1035
Otros autorizando al Ministro de Marina para contratar directamente el armamento de los cruceros que se expresan y compra de granadas de acero; fecha 8 del actual.....	1035
Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Los Barrios, decretada por el Gobernador de Cádiz; fecha 1.º del actual.....	1036
Otra alzando la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, decretada por el Gobernador de Burgos; fecha 1.º del actual.....	Id.
Idem 10.—Reales decretos indultando á Melchor Ordóñez de la pena que le impuso el Tribunal Supremo; á Manuel Magraner de la mitad de la pena que le impuso la Audiencia de Castellón; á Juan Gómez del resto de la pena que le impuso la de Almería, y rebajando la pena que la de Cuenca impuso á Agustín Martínez; fechas 3 y 8 del actual.....	1047
Real orden circular dictando reglas relativas á las Empresas que deseen presentar voluntarios para el Ejército de Ultramar; fecha 9 del actual.....	1047
Disposiciones relativas á la Real orden anterior....	1048
Real orden dictando disposiciones sobre el aforo en las Aduanas de estatuas y demás artículos que se expresan; fecha 25 de Febrero último.....	1049
Resumen de los Reales decretos concediendo honores de Jefe de Administración á D. José Castro y á D. Manuel Chaparro.....	1049
Relación de las resoluciones expedidas por el Negociado de los Registros mercantil y de la propiedad del Ministerio de Ultramar durante el mes de Febrero último.....	1049
Idem 11.—Real decreto dictando disposiciones relativas á la institución del Jurado; fecha 8 del actual.....	1060
Otros trasladando, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Lugo, á D. Monserrate Lizón, y á igual plaza de la de Badajoz, á D. Enrique Hernández; fecha 8 del actual.....	1061
Otros promoviendo al empleo de Teniente general á D. Andrés González, y Generales de Brigada á D. José Barraquer y D. Salvador Arizón; fecha 10 del actual.....	1061
Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Francisco Galvis, y la de San Hermenegildo á D. José Macón; fecha 10 del actual.....	1061
Otros autorizando á la fábrica de pólvora de Granada para la adquisición de los efectos que se expresan, y el servicio de lanchaje y transportes que se citan en la isla de Cuba; fecha 10 del actual.....	1061 y 1062
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á D. Louis Henri; fecha 10 del actual.....	1062
Otros exceptuando de las formalidades de subasta la adquisición de los efectos que se citan con destino á la Fábrica Nacional de Moneda y papel para libranzas del Giro Mutuo; fecha 9 del actual.....	1062
Real orden dictando reglas relativas para la revista de Clases pasivas; fecha 4 del actual.....	1062
Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Abadín, decretada por el Gobernador de Lugo; fecha 24 del actual.....	1062
Otra dictando disposiciones relativas á las comunicaciones telegráficas de las islas Filipinas; fecha 10 del actual.....	1062
Idem 12.—Reales decretos promoviendo, á Maestrescuela de la Catedral de Segorbe, á D. Ramón de Valenzuela; á Deán de la de Orihuela, á D. Joaquín Rodríguez; á Canónigo de la de Zamora, á Don Matías Villanueva, y á Arcediano de la de Orihuela, á D. José García; fechas 18 de Enero, 1.º, 15 y 22 de Febrero últimos.....	1071
Otros trasladando, á Magistrado de la Audiencia de León, á D. Pablo Burgos, y á Magistrado de la de Badajoz, á D. Evaristo Alonso; fecha 11 del actual.....	1072
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Guadalajara á D. Gabriel López; fecha 11 del actual.....	Id.
Real orden dictando disposiciones relativas á la renuncia de ascensos en la carrera judicial; fecha 11 del actual.....	1072
Otra disponiendo se provea por concurso la adquisición de loza con destino á los ranchos de los buques de guerra; fecha 27 de Febrero último....	1072
Otra autorizando á D. José María Fernández para hacer estudios de ordenación de varios montes	

	Págs.
de los exceptuados en el Catálogo de la provincia de Cádiz; fecha 23 de Febrero último.....	1072
Relación de las Reales órdenes dictadas por la Sección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar durante el mes de Febrero último....	1073
Idem 13.—Real decreto dictando disposiciones para la reorganización del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios; fecha 12 del actual.....	1083
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Comisario de Agricultura de Valencia á D. Joaquín Reig; fecha 12 del actual.....	1084
Otros nombrando Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio, de Valencia, á D. Emilio Ribera; de Valladolid, á D. Pedro León, y de Ciudad Real, á D. Vicente Jaén; fecha 12 del actual.....	1084
Reales órdenes declarando limpias las procedencias de las islas Formosa y Pescadores y de Yokohama (Japón); fecha 11 del actual.....	1084
Otra anunciando á concurso la provisión de 16 categorías de ascenso, vacantes en la Facultad de Medicina; fecha 6 de Febrero último.....	1084
Otra relativa á la concesión de matrículas de honor á los alumnos de la Escuela de Ingenieros de Caminos que obtengan á fin de curso la nota de Sobresaliente; fecha 6 del actual.....	1084
Idem 14.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador civil de Canarias y la Audiencia de dicha capital; fecha 12 del actual.....	1107
Otro nombrando Canónigo de la Catedral de Orense á D. Juan Bautista Casas; fecha 1.º de Febrero último.....	1108
Otro concediendo la Gran Cruz de María Cristina á D. José Lachambre; fecha 13 del actual.....	1108
Real orden autorizando á D. Ricardo Cortés para hacer los estudios de varios montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la provincia de Cádiz; fecha 26 de Febrero último.....	1108
Idem 15.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador civil de Gerona y el Juez de primera instancia de dicha ciudad; fecha 12 del actual.....	1119
Real orden autorizando á D. Antonio Lloréns para hacer los estudios de varios montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la provincia de Cádiz; fecha 26 de Febrero último.....	1120
Idem 16.—Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador de León y el Juez de Cervera; fecha 12 del actual.....	1131
Otro idem á favor de la Administración una promovida entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de Tortosa; fecha 12 del actual.....	Id.
Otro idem una promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de Daroca; fecha 12 del actual.....	1132
Otro relativo á los ciudadanos extranjeros que quieran estudiar en los establecimientos docentes de España; fecha 12 del actual.....	1133
Otro trasladando á Jefe de Administración de cuarta clase en la isla de Puerto Rico á D. Leoncio Areal; fecha 12 del actual.....	1133
Otros nombrando, Secretario de la Junta de la Deuda de la isla de Cuba, á D. Ricardo Soler, y Presidentes de la Audiencia y de Sala de la Audiencia de la Habana, á D. Sebastián Cubas y á Don Ricardo Maya; fecha 12 del actual.....	1133
Otro trasladando á Magistrado de la Audiencia de la Habana á D. Juan O'Farril; fecha 12 del actual.....	1134
Real orden relativa á la instalación de los Gabinetes antropométricos en las cárceles provinciales; fecha 15 del actual.....	1134
Otra dando las gracias á las Ordenes militares por la donación de su Archivo histórico con destino al Estado; fecha 3 del actual.....	1134
Otra disponiendo sean admitidos para la tramitación de expediente las traducciones hechas particularmente de los certificados de origen para el que pretendan registrar en España una marca depositada en el extranjero; fecha 26 de Febrero último.....	1134
Idem 17.—Reales decretos trasladando á las plazas de Presidentes de las Audiencias de Barcelona, Coruña y Vitoria á D. Francisco Bernard, á D. Juan Agustín y á D. Hipólito del Campo; á Presidente de Sala de la de Valencia, á D. Juan López; á Magistrados de las de Barcelona y Zaragoza, á D. León Bonel y á D. Nicomedes Urdangarín, y á Fiscal de la de Gerona, á D. Manuel Iso; fecha 15 del actual.....	1145
Reales decretos nombrando, Delegado de Hacienda de Córdoba, á D. José Polo; de Avila, á D. Pedro Ortega; de Granada, á D. Eduardo del Río; de Salamanca, á D. Domingo de Minoves; de Baleares, á D. Jerónimo Flores; de Tarragona, á D. Francisco Parra; de Lugo, á D. Juan Gil; de Jaén, á D. José López; é Interventor de Hacienda de Oviedo, á D. Joaquín Berned; fecha 16 del actual.....	1145 y 1146
Otro jubilando al Delegado de Hacienda de Lugo D. Manuel Magaz; fecha 16 del actual.....	1146
Otro autorizando á la Dirección de Contribuciones directas para que proceda á la impresión de la Estadística del impuesto de derechos reales; fecha 16 del actual.....	1146
Otro concediendo el título de Marqués de las Regueras á D. Segundo García; fecha 12 del actual.....	1146
Real orden disponiendo se publique en la GACETA, á petición del Consejo Federal suizo, la Real orden relativa á los privilegios de invención de 5 de Junio de 1895; fecha 27 de Febrero último.....	1146
Otra á que se refiere la anterior.....	Id.
Otra disponiendo se adquiera con destino á las Bibliotecas populares varios ejemplares de la obra titulada <i>España artística monumental</i> ; fecha 10 del actual.....	1146
Otras nombrando Registradores de la propiedad, de la Laguna, á D. Manuel Rovina; de Pinar del Río, á D. Aurelio L. Albuerno, y de Santiago de Cuba, á D. Juan Vías Ochoteco; fecha 9 del actual.....	1147
Relación de las Reales órdenes expedidas sobre personal por el Ministerio de Ultramar en la primera quincena del mes actual.....	1147

Págs.	Págs.	Págs.			
Idem 18.—Real decreto disponiendo que la inspección de las obras de la cárcel de Oviedo corra á cargo del Presidente de la Audiencia; fecha 15 del actual.	1159	Idem 25.—Real decreto admitiendo la dimisión á Don Camilo Polavieja, Capitán general de las islas Filipinas; fecha 24 del actual.	1235	Otra resolutoria del expediente personal del Telegrafista segundo de la isla de Cuba D. Miguel Jiménez; fecha 29 del actual.	1291
Otro jubilando al Magistrado D. Ricardo López; fecha 15 del actual.	1159	Otros nombrando, Capitán general de las islas Filipinas, á D. Fernando Primo de Rivera; de Castilla la Nueva, á D. Antonio Dabán, y Presidente de la Junta Consultiva de Guerra, á D. Camilo Polavieja; fecha 24 del actual.	1235	Reglamento de servicio internacional anexo al Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo (continuación).	1291
Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia á D. Rafael Castellanos; fecha 15 del actual.	1159	Otro aprobando la subasta de viveres para los correos del penal de Chinchilla; fecha 22 del actual.	1235	Idem 30.—Real orden abriendo concurso entre Asesores de provincia para las plazas de Auxiliares del Cuerpo Jurídico de la Armada; fecha 16 del actual.	1301
Otros nombrando Magistrados de las Audiencias, de Cáceres, á D. Manuel Juste; de Las Palmas, á D. Andrés Tornos; de la de Murcia, á D. Evaristo Alonso; de la de Badajoz, á D. José Llopis, y promoviendo á la plaza de Fiscal de la de Murcia á D. Joaquín del Amo; fecha 15 del actual.	1160	Otros autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Puerto Rico y á la fábrica de Trubia para adquirir por gestión directa los materiales, efectos que se expresan y diez hornos de campaña; fecha 24 del actual.	1235	Reglamento de servicio internacional anexo al Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo (continuación).	1301
Reales órdenes confirmando la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de San Severa, decretada por el Gobernador de Baleares, y la del Ayuntamiento de Alcaer, decretada por el de Valencia; fechas 10 y 11 del actual.	1160	Otro autorizando el suministro de utensilio á guardias y fortalezas de la plaza de Bayamo; fecha 24 del actual.	1235	Idem 31.—Aclaración al art. 4.º del Protocolo de Joló de 7 de Marzo de 1885; fecha 30 del actual.	1313
Otras disponiendo se anuncien á traslación las cátedras que se expresan, vacantes en los Institutos de Almería, Lugo, Cáceres y Lérida, y la de Mineralogía, vacante en la Universidad Central; fechas 11 y 15 del actual.	1160	Otros promoviendo, al empleo de Contraalmirante, á D. Manuel Mozo, y á Capitán de navío de primera clase, á D. José Guerra; fecha 24 del actual.	1235 y 1236	Reales decretos nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de las Palmas á D. Joaquín de Fuentes Bustillo; promoviendo á la de Fiscal de la provincial de Granada á D. Enrique Monfort y Arxer; nombrando para la de Magistrado de la territorial de Zaragoza á D. Máximo Palacios y Rosal; trasladando á igual plaza de la de Burgos á D. Gonzalo Valdés y García; ídem á idéntico cargo de la provincial de Valladolid á D. Manuel García del Pozo y Merino; ídem á la de Fiscal de la provincial de Santander á D. Pascual del Río y Laredo, y nombrando para la de Magistrado de la territorial de Cáceres á D. Eduardo Echevarría y Sacanelles; fecha 29 del actual.	1313
Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo, relativa á la persecución de las ofensas á la moral cometidas por publicaciones clandestinas; fecha 14 del actual.	1161	Otro concediendo un crédito de 30.000 pesetas con destino á los gastos de representación de España en el Congreso postal de Washington; fecha 16 del actual.	1236	Otros nombrando Delegados de Hacienda en las provincias de Jaén, Lugo y Pontevedra á los señores D. Juan Gil y Moreno, D. Juan Cabello y Echenique y D. José López Díaz, respectivamente; fecha 30 del actual.	1314
Idem 19.—Real decreto dictando disposiciones relativas al ascenso de los sargentos á segundos Tenientes de la escala de reserva; fecha 18 del actual.	1169	Reglamento de servicio internacional anexo al Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo (continuación).	1236	Otro disponiendo que la recaudación por la vía ejecutiva de los débitos á favor de la Hacienda, procedentes del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, se realice en lo sucesivo en cada provincia por un Comisionado de apremio nombrado por la Dirección general de Propiedades; fecha 30 del actual.	1314
Otros promoviendo, al empleo de General de División, á D. José Larrumbe, y al de Generales de Brigada, á D. Félix Pareja y á D. Felipe Martín Yerro; fecha 17 del actual.	1169 y 1170	Idem 26.—Real decreto aprobando el reglamento para evitar abordajes en el mar; fecha 24 del actual.	1249	Real orden dictando reglas provisionales para la exacción del impuesto sobre carruajes de lujo, ínterin por el Ayuntamiento de esta Corte se da cumplimiento á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 12 de Mayo de 1896; fecha 27 del actual.	1314
Otros nombrando, Comandante general de Ingenieros del octavo Cuerpo de Ejército, á D. Felipe Martín; Jefe de brigada de la primera división del quinto Cuerpo, á D. Antonio Alvarez; Comandante general de Artillería del primer Cuerpo, á D. José Larrumbe, y Ayudante del Cuarto militar de S. M., á D. Tomás Monteverde; fecha 17 del actual.	1170	Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.	Otra resolviendo que la Comisión provincial de Sevilla ha interpretado con fidelidad las disposiciones vigentes en la concesión de excepciones no alegadas por los mozos en el acto de la declaración de soldados; fecha 9 del actual.	1314
Otros concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. Alvaro Queipo de Llano, á D. Juan Hernández, á D. Francisco Vila, y la Gran Cruz del Mérito militar á D. Mariano de Pedro y á D. Tomás Casas; fecha 17 del actual.	1170	Real orden dejando en suspenso y reconociendo á favor de sus causantes los créditos de abonares de alcances y justes finales que se expresan; fecha 17 del actual.	1250	Otra confirmando la providencia del Gobernador de Vizcaya de 13 de Octubre de 1896, aprobatoria de la conducta seguida por el Director de Sanidad del puerto de Bilbao respecto del reconocimiento de carnes de cerdo y grasas procedentes del extranjero; fecha 26 del actual.	1315
Otro autorizando al Museo de Artillería para la adquisición de cartuchos Maüsser; fecha 17 del actual.	1170	Reglamento de servicio internacional anexo al Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo (continuación).	1256	Otra aprobatoria del programa para el examen de empleados del Cuerpo de Correos que hayan de acreditar su aptitud para ser promovidos á Jefes de Negociado; fecha 26 del actual.	1315
Otro indultando de la pena de muerte á Abelardo Companioni, sentenciado en la isla de Cuba; fecha 3 del actual.	1171	Idem 27.—Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á D. Vicente Martitegui; fecha 26 del actual.	1265	Programa á que se refiere la Real orden anterior.	1315
Otros, rectificando, autorizando al Ministro de Marina para la adquisición de artillería y demás efectos con destino á los cruceros que se expresan; fecha 8 del actual.	1171	Otro autorizando á la Diputación provincial de Oviedo para asignar el num. 10 en lugar del 16 á la carretera de Ordenes á Negreira; fecha 26 del actual.	1265	Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Bejucal (Habana) á D. José Ramos y Perdomo; fecha 26 del actual.	1316
Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para que el exceso de gastos de indemnización de Telégrafos se liquide en la forma que se expresa; fecha 16 del actual.	1171	Otro aprobando la construcción de armarios de madera para el nuevo edificio destinado á Ministerio de Fomento; fecha 26 del actual.	1265	Reglamento de servicio internacional anexo al Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo (continuación).	1317
Real orden resolutoria de la consulta del Delegado de Hacienda de Ciudad Real relativa al derecho de retracto; fecha 12 del actual.	1171	Real orden declarando útiles, para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza, las obras que se expresan; fecha 18 del actual.	1265		
Relación de los Reales órdenes sobre personal expedidas por el Ministerio de Ultramar durante la segunda quincena de Febrero último.	1171	Relación de las obras á que se refiere la Real orden anterior.	Id.		
Idem 21.—Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á D. Manuel Gil; fecha 17 del actual.	1191	Reglamento de servicio internacional anexo al Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo (continuación).	1265		
Otro aprobando el reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes; fecha 18 del actual.	1191	Idem 28.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de Málaga y el Juez del distrito de la Alameda de dicha ciudad; fecha 27 del actual.	1277		
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.	Otros trasladando, á Fiscal de la Audiencia de Santiago de Cuba, á D. Carlos Quintán, y á Magistrado de la misma Audiencia, á D. Fabián Sunyé; fecha 26 del actual.	1278		
Real orden relativa á los individuos que sirven en Cuerpos armados, á los que comprenden los beneficios del art. 149 de la ley de Reclutamiento para pasar á la situación de condicionales; fecha 18 del actual.	1192	Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Santiago de Cuba á D. Enrique Saavedra; fecha 26 del actual.	1278		
Otra concediendo la Cruz del Mérito militar á Don Luis de Nieva; fecha 16 del actual.	1192	Otro jubilando á D. Vicente Torres, Jefe de Administración de primera clase; fecha 26 del actual.	1278		
Otras aprobando la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Valverde de la Vera, decretada por el Gobernador civil de Cáceres, y la del Concejal del Ayuntamiento de Ibero del Castillo, decretada por el de Burgos; fechas 11 y 15 del actual.	1192 y 1193	Real orden circular disponiendo se admitan varias plazas gratuitas ofrecidas por varios Directores de establecimientos particulares de enseñanza con destino á los huérfanos de militares; fecha 24 del actual.	1278		
Idem 22.—Otra concediendo la Cruz del Mérito militar á D. José María Francés; fecha 16 del actual.	1203	Relación á que se refiere la Real orden anterior.	1278		
Idem 23.—Reglamento de servicio internacional anexo al Convenio internacional telegráfico de San Petersburgo.	1215	Real orden trasladando á la cátedra de Matemáticas del Instituto del Cardenal Cisneros á D. Miguel Martínez; fecha 18 del actual.	1279		
Real orden nombrando á D. Ismael Calvo Vocal del Tribunal de oposiciones al ingreso de Aspirantes á Registros; fecha 22 del actual.	1216	Otra nombrando Registrador de la propiedad de Manila del Sur á D. Rafael Fernández; fecha 15 del actual.	1239		
Idem 24.—Reales decretos trasladando, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona, á Don Nicolás Otto; á la de Pamplona, á D. Justo Val; á la de Burgos, á D. Máximo Palacios; á la de Sevilla, á D. Ignacio García, y á los Jueces de primera instancia D. Ricardo Salustiano Portal, de Mérida, y á D. Gonzalo Cardenal, de Quintanar; fechas 15 y 22 del actual.	1223	Otra dejando sin efecto el nombramiento de Don Rafael Fernández para Registrador de la propiedad de Manila; fecha 23 del actual.	1279		
Otros nombrando Presidentes de Sección, de la Audiencia de Badajoz, á D. Enrique Hernández, y de la de Logroño, á D. Juan Bautista Caballero; fecha 22 del actual.	Id.	Reglamento de servicio internacional anexo al Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo (continuación).	1279		
Real orden relativa á los derechos que deben abonar los particulares que importen tabaco elaborado; fecha 3 del actual.	1223	Idem 29.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de dicha capital; fecha 27 del actual.	1289		
Resumen de los Reales decretos concediendo honores de Jefe de Administración á D. Enrique Lizero y D. Juan Wambaessca; fecha 23 del actual.	1224	Otro ídem á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador de Valencia y el Juez de Sagunto; fecha 27 del actual.	Id.		
Reales órdenes aprobando la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Arteijo, decretada por el Gobernador de Coruña; del Ayuntamiento de Aldea de San Nicolás, decretada por el de Canarias, y de varios Concejales del de Ca-		Otro concediendo un crédito supletorio con destino á gastos de la isla de Puerto Rico; fecha 26 del actual.	1290		
		Real orden desestimando la instancia de D. Bonifacio Villazar, Registrador de la propiedad de Santiago de Cuba, para fijar el tiempo de su excedencia; fecha 22 del actual.	1291		

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CONVENIO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE La Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PBETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Amós, Profeta, y Santa Balbina, virgen. Cuarenta horas en San Antonio de los Alemanes.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El pañuelo blanco.—El sutil tramposo. TEATRO LABA.—A las ocho y media.—7.ª serie.—Turbo I.º imper.—Los de Ubeda.—El petrolero.—Segundo acto de la misma.—Los conejos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Colegio de señoritas.—La boda de Luis Alonso á la noche del entierro.—Entré mi mujer y el negro.—El padrino de El Nene ó todo por el arte. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las bravatas.—Las amapolas.—¿Cómo está la sociedad!—La madre abadesa.